



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA  
AÑO 1 – Mera, Enero del 2011 N° 1**

**GACETA OFICIAL**

Administración 2009-2014

Msc. Miriam Jurado

ALCALDESA DE MERA

**INDICE**

<p><b>LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DIETAS A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO.....3</b></p>	<p><b>COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.....16</b></p>
<p><b>LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA.....6</b></p>	<p><b>LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN MERA.....23</b></p>
<p><b>EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA.....12</b></p>	<p><b>LA ORDENANZA “SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PUBLICO”.....26</b></p>
<p><b>EXPEDIR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL</b></p>	<p><b>LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA, QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUFACIENTES EN EL CANTÓN MERA.....29</b></p>

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL CULTURAL, SEMANA SANTA, MES DEL TURISMO, FINADOS, FIN DE AÑO, CANTONIZACIÓN DE MERA Y PARROQUIALIZACIÓN DE SHELL Y MADRE TIERRA.....34

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN DEL CANTÓN MERA.....39

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA.....45

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA.....49

EXPIDE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA...54

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE

LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA...63

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA SUBDIVISIONES RURALES Y LOTIZACIONES EN EL CANTÓN MERA.....72

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MERA.....87

EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA COOPERATIVA “LUZ ADRIANA MORAL”.....92

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE, LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS Y CERCAS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES Y OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD LO DETERMINE. ....96

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MERA.....105

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.....110**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA...115**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL “RIO TIGRE” DE LA CIUDAD DE MERA.....120**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA...124**

**EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los Concejales el derecho de percibir remuneraciones por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la Municipalidad y entre ellas asistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal;

Que, por disposición de la Ley, para un adecuado control de pago de remuneraciones, es necesario regularlas y reglamentarlas; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley, amparados en la autonomía que otorga la Constitución Política de la República del Ecuador, ratificado en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DIETAS A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO.**

**Art. 1.-** Tendrán derecho a remuneraciones las y los ediles que como

dignatarios mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es las y los Concejales Principales y Suplentes que se hubieren principalizado.

**Art. 2.-** No percibirán remuneración adicional el Alcalde o Alcaldesa, como tampoco quien lo subrogue en sus funciones, por la asistencia a las sesiones, siempre que en tal subrogación se realice la sesión o sesiones de Concejo.

**Art. 3.-** Las y los Ediles realizarán un informe semanal de labores efectuadas, en el que detallarán las actividades que cumplieron de acuerdo a las particularidades de la municipalidad, y además el Gobierno Municipal celebrará cuatro sesiones ordinarias durante el mes de labores, las mismas que se efectuarán los días Jueves, a partir de las 10 horas, y serán debidamente convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, salvo casos de emergencia debidamente justificados, acogiendo lo que dice el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y se convocará a sesiones extraordinarias cuando un hecho lo amerite. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación, en cualquier día de la semana.

**Art. 4.-** La remuneración que las y los Concejales perciban por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, durante cada mes será del 35% de la remuneración mensual asignada al Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto del ejercicio económico vigente.

**Art. 5.-** El cálculo para el pago de remuneración para las y los Concejales se hará en consideración a la remuneración que percibe el Alcalde o Alcaldesa, para lo cual deberá estar asignada la respectiva partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 6.-** Para el pago de las remuneraciones a las y los Concejales, se extenderá por las labores efectuadas a favor de la institución, (labores de legislación y fiscalización), la asistencia a las sesiones de Concejo, para cuyo efecto deberán estar presentes desde su inicio, hasta por lo menos el 100% del total del tiempo que dure la sesión de Concejo.

**Art. 7.-** Para el pago de la remuneración a las y los Concejales, será indispensable que el Secretario del Concejo extienda una certificación con la nómina de los asistentes; y siente razón si se ha cumplido con los requisitos determinando en los artículos precedentes.

**Art. 8.-** Se entenderá que está incluido en la remuneración que perciben las y los Concejales, las actividades que desarrollen dentro de la respectiva Comisión.

**Art. 9.-** Las y los Concejales, que por cuestiones estrictamente laborales, tengan que efectuar actividades fuera de la Provincia, percibirán viáticos, subsistencia según la disposición, previo la presentación del correspondiente informe de labores.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más

disposiciones que se hayan dictado sobre esta materia.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DIETAS A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011 a las 09:00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES Y DIETAS A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO.**

Msc. Mirian Jurado T.  
ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 7 de febrero de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Cantonal de Mera, en sesiones ordinarias del 7 de enero y 18 de febrero de 1988, aprobó la ordenanza para la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Patentes municipales en el cantón Mera, aplicable a la cabecera cantonal y a sus parroquias Shell, Madre Tierra y las que se crearen, publicada en el registro oficial 933, de mayo 11 de 1988;

Que, el Concejo Cantonal de Mera, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre y sesión ordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2005; mediante resoluciones 161 y 168 que constan en las actas N° 049 y N° 051 respectivamente aprobaron la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para la Administración, Control, sanción y recaudación del Impuesto a las patentes Municipales en el cantón Mera.

Que desde el año 2005, no se ha procedido con reformas de la misma, y que desde el año 2008 se ha realizado reformas a la Constitución Política de Estado y nueva norma establecida con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a partir del 19 de octubre del año 2010, el Concejo Municipal de Mera considera necesario

ajustar las ordenanzas conforme nuevas normas legales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política atribuye a los Gobiernos Municipales las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral 5: Indica crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 489, 490 y 491, refiere acerca de las Fuentes de la Obligación Tributaria; impuestos de exclusiva financiación o coparticipación; y, las clases de impuestos municipales, respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades del Concejo Municipal, artículo 57, literal b, c, y, establecen la aplicación de tributos previstos en la ley, regular mediante ordenanzas y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuare la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 491, literal e, establece el impuesto de matrículas y patentes, y los artículos 546, 547; 548; 549; 550; y, 551, determinan la normativa general de cobro y pago para el impuesto de patentes municipales;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución política de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA.**

## **CAPITULO I**

### **DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES**

**ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Establece el Impuesto de Patentes Municipales que se aplicará en el cantón Mera de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las contempladas en la presente Ordenanza.

**ART. 2.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda la actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Mera.

**ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, y/o jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, con establecimientos domiciliados en el cantón Mera, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, que en el Art. 547 del COOTAD, manifiesta que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana,

que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**ART. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- Inscribirse en el Registro de Patentes que lleva la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, catastro que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el interesado:
  - a) Numero de Patente
  - b) Nombres y apellidos completos del propietario o representante legal;
  - c) Razón Social o nombre comercial de la empresa;
  - d) Dirección donde funciona el negocio
  - e) De ser arrendado presentar contrato de arrendamiento
  - f) De ser propio presentar la escritura
  - g) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal;
  - h) Naturaleza del negocio;
  - i) Monto del patrimonio declarado por el propietario y
  - j) Copia de Registro Único de contribuyentes (RUC) Excepto en caso de apertura; y,
  - k) Certificado de no adeudar al Municipio. (Propietario y/o arrendatario)

**ART. 5.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 3 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la

Patente, quienes inicien cualquiera de las indicadas actividades.

## CAPITULO II

### DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

#### ART. 6.- TARIFA DE LA PATENTE.-

La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con lo previsto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a US\$10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni mayor de US\$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

RANGO PATRIMONIO Dólares americanos		IMPUESTO DE PATENTE FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO PATENTE FRACCIÓN EXCEDENTE
DESDE	HASTA		
000.00	2.000,00	USD. \$10.00	0%
2.001,00	5.000,00	USD. \$15.00	0%
5.001,00	10.000,00	USD. \$20.00	0%
10.001,00	20.000,00	USD. \$25.00	0.07%
20.001,00	40.000,00	USD. \$30.00	0.08%
40.001,00	En adelante	USD. \$40.00	0.09%

#### ART. 7.- LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO CONSIDERARA:

- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base de impuesto será el total del patrimonio del año inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control.
- Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio declarado en los formularios que, para tal efecto, entregara a la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Mera y sucursales o agencias en otros lugares del país; también para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculara en proporción al patrimonio de cada jurisdicción.

#### ART. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-

La determinación del impuesto se realizara por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva. Se realizara la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste merito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizara sobre la base del patrimonio manteniendo otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación



por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**ART. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.-** Las declaraciones del impuesto a la patente se presentaran anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.7 de esta Ordenanza.

**ART. 10.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

El incumplimiento a esta norma se sancionara según lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

**ART. 11.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.-** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagaran una patente anual que será calculado conforme el Art. 6 de la presente ordenanza, considerado para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

**ART. 12.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.-** Las Empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagaran el monto impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (US\$.10.00), hasta la cancelación

definitiva de la empresa en el registro pertinente.

**ART. 13.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración tributaria, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerara que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que se justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagara en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (US\$.10.00), por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración tributaria.

**ART. 14.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarara y pagara el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los Patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

**ART. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** La reducción del impuesto para el efecto del pago de patentes municipales, se lo establecerá de acuerdo a lo que dispone el artículo 549 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización. Que dice; Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ART. 16.- MULTA.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación del establecimiento o cualquier otra información relacionada con el tema, será sancionado con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD. \$20.00), impuesta por la Dirección Financiera previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros

**ART. 17.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnado, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Haber sido sancionado con multa por las causales determinadas en el artículo anterior.
- b) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- c) No facilitar la información requerida por la administración tributaria;

- d) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva; y
- e) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificara, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, mismas que tendrán un valor de \$10.00, que serán cancelados en la sección de recaudación, en caso de incumplimiento al pago durante el plazo de 30 días, contados a partir de la presente fecha de clausura, se emitirá el título de crédito correspondiente.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicara sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.

**ART. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN.-**

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ART- 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-**

La destrucción de los sellos

que impliquen el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes y el pago de USD. 20.00

**ART. 20.- NOTIFICACIONES DE CAMBIOS.-** Todo aumento del patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS EXONERACIONES.**

**ART. 21 EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios hasta el 31 de enero de cada año, reservándose la Dirección Financiera, el derecho a observar las calificaciones de la Ley. La Dirección Financiera Municipal llevara un registro especial para los fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Debido al cambio de normativa, el registro del catastro de patentes mantendrá como base imponible EL CAPITAL DE GIRO, por el tiempo de seis meses del año en curso, periodo en el cual se determinara el PATRIMONIO, de cada contribuyente catastrado.

Para las nuevas patentes, se registrara conforme el patrimonio como lo determina la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

**Artículo Final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA**

**SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011 a las 09:00

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense y publíquese la presente **ORDENANZA**

**EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los

**SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN, Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO DE LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MERA.**

Msc. Mirian Jurado T.  
ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 7 de febrero de 2011

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y

obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA PRESENTE  
ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN, CONTROL Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO  
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES  
Y A MUTUO EN EL CANTÓN  
MERA.**

**ART. 1.- OBJETO DE IMPUESTO.-** constituye impuesto municipal el 1,5 por mil sobre los activos totales conforme lo determina el Art. 491, letra i, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**ART. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes,

industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ART. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

**ART. 4.- RESPONSABLES DE IMPUESTO.-** En el caso de las personas jurídicas son responsables de Impuesto los representantes legales; en las sociedades de hecho el correspondiente

administrador; y en los negocios individuales sus propietarios.

**ART. 5.- EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

1. El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
2. Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
3. Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
4. Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
5. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la

actividad agropecuaria; y,  
6. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**ART. 6.- ALÍCUOTA IMPOSITIVA.-** La Alícuota impositiva únicamente para la liquidación de este impuesto es el de 1,5 por mil,

**ART. 7.- ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO.-** Este impuesto será administrado por el Departamento Financiero y por las Respectivas Autoridades de la Municipalidad de Mera, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y las establecidas en la presente Ordenanza.

**ART. 8.- DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para efectos de este impuesto el domicilio tributario se determinara de la siguiente manera:

- a. Para las personas naturales; se tendrá como domicilio tributario cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Mera donde ejerce sus actividades económicas y por tanto se produzca el hecho generador de este impuesto.
- b. Para las personas jurídicas: se tendrá como domicilio tributario el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos y en defecto de lo predicho del domicilio tributario; será en cualquier lugar del cantón Mera en donde ejerzan sus actividades económicas, por tanto se produzca el hecho generador de este impuesto.
- c. Para los sociedades de personas y

negocios individuales, se tendrá como domicilio tributario cualquier lugar de la jurisdicción del cantón mera donde ejerza sus actividades económicas u operen sus negocios; según el caso que causen el impuesto sobre los activos totales.

Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los Activos Totales podrán fijar domicilio especial ciñéndose a las disposiciones legales del Art 62 del Código Tributario.

Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Activos Totales, están obligadas a cumplir con las disposiciones legales contempladas en el Art.63 del Código Tributario.

En el supuesto de empresas que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del cantón Mera la oficina sede social en el caso de compañías, la oficina principal en los demás casos, calculara el valor del impuesto del 1,5 por mil sobre la base imponible, y también el reparto proporcional de dicho valor en función de los ingresos brutos obtenidos en las diversas oficinas.

En base a estos cálculos claramente demostrados ante la administración tributaria de la Municipalidad de Mera pagara la parte proporcional del Impuesto que corresponde a esta entidad.

**ART. 9.- PLAZO PARA EL PAGO.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

## **ART. 10.- FORMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.-**

- a. El impuesto sobre los activos totales que pagan las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales que deben llevar contabilidad; se liquidara multiplicando el valor de los activos totales por el 0,0015
- b. El impuesto que causare las personas naturales, jurídicas , sociedades de hecho que no están obligados por ley a llevar contabilidad

## **ART. 11.- DECLARACIÓN Y PAGO.-**

Se entregara en la Oficina de Avalúos y Catastros una copia del formulario del Estado de Situación Financiera Presentado al SRI; del periodo anterior.

## **ART.12.- CONTABILIZACIÓN Y DEPÓSITO:**

El impuesto lo contabilizara el Municipio de acuerdo con las regulaciones de la Contraloría General del Estado y los valores

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de

su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011.- 09:00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese la presente

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES Y A MUTUO EN EL CANTÓN MERA**

Msc. Mirian Jurado T.  
ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 7 de febrero de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas

#### ESPECIES Y SERVICIOS TÉCNICOS

ESPECIES	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1) Formulario para emisión de: Línea de Fabrica	1.00
2) Formulario para autorización de Fraccionamiento o Subdivisión	1.00
3) Formulario para aprobación de: Varios Trabajos	1.00
4) Formulario para aprobación de: Planos arquitectónicos y estructurales	1.00

respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Gobierno Municipal de Mera, cobrará la tasa por servicios técnicos y administrativos en los siguientes:

5) Formulario para autorización de: Permiso de Construcción	1.00
6) Formulario certificación de afectación : Plan Regulador	1.00
7) Formulario para autorización de: permiso de cerramiento y linderación	1.00
8) Formulario para aprobación de: levantamientos planimétrico	1.00
9) Formulario para informe previo de Regulación Urbana	1.00
10) Formulario de Patentes	1.00
11) Formulario de Acabalas	1.00
12) Formulario de Bienes Raíces	1.00
13) Formulario de no adeudar al Municipio	1.00
14) Formulario de Plusvalía	1.00

### SERVICIOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA EN DÓLARES (\$)
1.- Emisión de Línea de Fabrica para edificar u emisión de informe previo de regulación urbana.	1.00
2.- Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos	2x1000 del Costo Total de la Urbanización

3.- Aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios rurales.	2X100 del Costo Total de la Lotización
4.- Aprobación de permiso de Varios trabajos.(reconstrucción o construcción menor de hasta 36 metros cuadrados)	2.00
5.- Inspección , Revisión y aprobación de planos de edificación: a) 0 - 200m <sup>2</sup> b) 201m <sup>2</sup> - 400m <sup>2</sup> c) 401m <sup>2</sup> - en adelante	<p>a) 2x1000xCosto de m<sup>2</sup> de Construcción</p> <p>b) 1.8x1000xCosto de m<sup>2</sup> de Construcción</p> <p>c) 1.6x1000xCosto de m<sup>2</sup> de construcción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Costo de m<sup>2</sup> de Construcción se calculara , en base al tipo de material a emplearse en la edificación así:</li> <li>• 40% de R.B.U. construcción en Madera</li> <li>• 50% de R.B.U. construcción mixta</li> <li>• 70% de R.B.U. construcción den Hormigón</li> <li>• Se aplicara la <b>Remuneración Básica Unificada</b> vigente en cada año fiscal.</li> </ul>
6) Autorización de permiso de Construcción de: a) 0- 200 m <sup>2</sup> b) 201 m <sup>2</sup> – 400 m <sup>2</sup>	<p>a) 3x1000 x Costo de m<sup>2</sup> de Construcción</p> <p>b) 2.5x1000xCosto de m<sup>2</sup> de construcción</p>

c) 401 m <sup>2</sup> – en adelante	c) 2x1000 x costo de m <sup>2</sup> de construcción
7) Por revisión y aprobación de planos modificatorios de construcción	10% TASA DE APROBACION ORIGINAL
8 ) Garantía de Construcción	0.8% del Costo total (superficie x costo de m <sup>2</sup> de construcción )
9 ) Certificación de afectación de predios por el Plan Regulador	1.00
10 ) Inspección, revisión y autorización para permiso de cerramiento	2.00
11) Inspección, revisión y autorización para linderación de predio	2.00
12 ) Inspección, Revisión y Aprobación de levantamientos planimétrico para : compra venta, replanteo, otros.	2.00
13 ) Por copias certificadas de planos según archivos	5.00
14) Elaboración de Levantamiento Planimetrico por parte del Municipio de Mera	10% Remuneración Básica Unificada vigente
15)Revisión de levantamientos Planimetricos de Técnicos externos	25% Remuneración Básica Unificada Vigente

## SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**1.- Certificados en general para:** Avalúos, y re avalúos de predios urbanos de patentes, del Plan Regulador, de Bienes Raíces, de solicitud autorizaciones para sacar copias de planos de aquellos permitidos y que reposan en la Dirección de Obras Públicas, aprobación de documentos para tramites de propiedad horizontal en

función del número de departamentos, oficinas y locales comerciales hasta cuatro unidades; inscripción de arrendamiento a cada propiedad urbana, de roturas de vías, de canalización; y , todos aquellos permitidos por la Ley, y que pueden solicitarse en las diferentes dependencias municipales de Mera, por un valor de \$1.00 (un dólar americano)

**2.- Elaboración de contratos en**

**general:** convenios, y comodatos o actas de cualquier naturaleza, por cada página un valor de \$1.00 (un dólar americano)

**3.- Emisión del Certificado de no adeudar a la Municipalidad:** US\$1.00 (un dólar americano)

**4.- Certificación de Actas de sesión de Concejo Municipal:** US\$1.00 ( un dólar americano).

**5.- Certificación de actualización catastral:** \$1.00 (un dólar americano).

**6.- Emisión de Certificado de activos:** \$1.00 (un dólar americano).

**7.- Emisión de Liquidación de plusvalía:** \$1.00 (un dólar americano).

**8.- Baja de títulos de crédito:** \$1.00 (un dólar americano).

**9.- Análisis de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y otros:** US\$1.00 (un dólar americano)

**10.- Inscripción de Profesionales de arquitectura e ingeniería:** US\$20.00 (veinte dólares americanos)

**11.- Emisión de informe de alcabalas:** \$0.50 (cincuenta centavos de dólar americano)

**ART. 2.- SERVICIOS MUNICIPALES.-** Los valores que constan en el artículo anterior constituyen tasas por los servicios técnicos-administrativos pertinentes que presta el Gobierno Municipal de Mera.

**ART. 3- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Tasas por

servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarios, el Gobierno Municipal de Mera, cobrará una tasa por servicios administrativos equivalente al 3.50 dólares fijos, valor que se incluirá y cobrará con el respectivo título de crédito de predios urbanos y rústicos.

**ART. 4.- DESTINO DE LOS INGRESOS.-** Los ingresos que se obtengan de esta ordenanza serán destinados para gasto corriente.

**ART. 5.- EXENCIONES.-** Están exentos de la tasa de aprobación de planos de los fraccionamientos o urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social.

**ART. 6.- LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICO.-** Corresponde al departamento técnico la v inspección, verificación y elaboración de los levantamientos planimétrico para lo cual el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Formulario para aprobación de levantamientos planimétrico
- 2.- Copia de Escritura de propiedad
- 3.- Certificado del Registro de la Propiedad actualizado y sin gravámenes.
- 4.- Certificado de no adeudar al Municipio. Actualizado
- 5.- Certificado de afectación del Plan

Regulador. Actualizado

El Plazo de entrega de levantamientos planimétrico, elaborados por el Departamento Técnico ser lo realizara:

- a) En cuatro días laborables, cuando los lotes sean hasta 1.000 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha de solicitud.
- b) Ocho días laborables cuando los lotes sean desde 1.001m<sup>2</sup>, hasta 5.000 m<sup>2</sup>.

Por concepto de este servicio se incluye el replanteo del predio con personal del departamento técnico.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA:**

**PRIMERA:** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los tres días del mes de febrero del 2011.

Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 27 de enero de 2011 y 3 de febrero de 2011.

Mera, 7 de febrero de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 7 de febrero de 2011 a las 09:00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese

y publíquese la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LATASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Msc. Mirian Jurado T.  
ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 7 de febrero de 2011

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN MERA**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

**Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.-** La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

**Art. 4.- REGISTRO.-** Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaria Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

**Art. 5.- INSCRIPCIÓN.-** El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US\$.4.00 (CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por año.

**Art. 6.- SANCIONES.-** En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.



2.- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

3.- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago será recaudado por la Entidad, mediante el proceso de coactiva.

**Art. 7.- REINCIDENCIA.-** Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la Ley.

**Art. 8.-** A los propietarios y/o arrendatarios se les conferirán una copia

debidamente certificada de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, el 15 de marzo de 2011.

Lic. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL

#### **CERTIFICACION DE DISCUSION:**

El Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinaria de fecha jueves 24 de febrero y martes 15 de marzo de 2011, respectivamente.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once.

Msc, Mirian Jurado Tamayo

ALCALDESA DE MERA

**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MERA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios

recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**LA ORDENANZA “SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PUBLICO”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, instituye una facultad privativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecer y regular mediante ordenanza, la tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

**Art. 2.-SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es la Municipalidad de Mera, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Código Tributario.

**Art. 3.-SUJETOS PASIVOS.-** Considérese sujetos pasivos, en general, quienes sean titulares de los predios urbanos y rurales que reciban el servicio de recolección de basura y aseo público.

Para el efecto la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Mera, establecerá cada año la ruta de recolección conforme recorrido poblacional y recursos municipales.

Son sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables;

- a) Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y.
- b) Los representantes legales de las personas jurídicas, de sociedades de hecho; Compañías; Asociaciones; Fundaciones; y demás entidades del sector público y privado; y propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

**Art.- 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.-**

La tasa mensual por recolección de basura y aseo público, se establecerá en consideración a los costos que representa para la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad, y será la siguiente:

- RESIDENCIAL \$0.80
- COMERCIAL \$1.50
- INDUSTRIAL \$2.00

Para el efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros elabora el catastro de los beneficiarios del servicio para fines de recaudación, de acuerdo informe presentado por el Departamento de Obras Públicas.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Art. 5.- RECAUDACIÓN.-** La recaudación de este tributo será de forma mensual.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza, en consideración a lo dispuesto en el el Art. 35 del Código Tributario, codificado, que categóricamente señala que “Están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales, entre otros organismos, las entidades de derecho privado con finalidad, social o pública”

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICION TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, el 15 de marzo de 2011

Lic. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL

### **CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinaria de fecha jueves 24 de febrero y martes 15 de marzo de 2011, respectivamente.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once.

Msc, Mirian Jurado Tamayo

ALCALDESA DE MERA

**SANCIÓN.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

SECRETARIO GENERAL

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MERA**

**CONSIDERANDO**

**QUE:** de conformidad con lo que establece el Art. 26 de la Ley de Régimen Municipal, para decidir cuestiones de su competencia, los Concejos dictarán sus providencias por medio de Ordenanzas Acuerdos y Resoluciones.

**QUE:** La Ordenanza que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón Mera, debe guardar armonía con la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos Turísticos;

**QUE:** el numeral 1 del Art. 12 de la Ley de Régimen Municipal, establece como fin esencial del Municipio, de procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir con la protección de los intereses locales.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y la Constitución Política de la República del Ecuador;

**EXPIDE:****LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA, QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUFACIENTES EN EL CANTÓN MERA**

**Art. 1.-** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico en los escenarios deportivos, esto es; Coliseos, Complejos Deportivos.

Igualmente se prohíbe la venta y consumo en lugares de uso y concentración pública habitual como: calles, soportales, parques y plazoletas.

**Art. 2.-** Cuando entidades, Institucionales o comités Barriales requieran realizar las actividades que se contemplen en el Art. 1 deberán previamente contar con la autorización de la Comisaria Municipal, en coordinación con los organismos de Control, haciendo el compromiso de no extender sus actividades hasta más allá de las 02H00 AM.

**Art. 3.-** De las prohibiciones establecidas en el segundo inciso del Art. 1 se exceptúan las ocasiones en temporadas festivas en el Cantón Mera, siendo las siguientes:

- ✓ Festival de Carnaval
- ✓ Fiestas de cantonización de Mera
- ✓ Fiestas de Parroquialización de Shell y Madre Tierra

- ✓ Festividades del mes de Septiembre mes del Turismo
- ✓ Festividades de año Viejo y año Nuevo

**Art. 4.-** El incumplimiento del Art. 1 y 2, se sancionará con el decomiso de la mercadería y los agentes de la comisión de la infracción, quedaran sujetos al juzgamiento como contraventores de cuarta clase, a más del pago de una multa del 25% del salario básico unificado Vigente. En caso de reincidencia se duplicara la sanción económica.

**Art. 5.-** Para el funcionamiento de locales cuya finalidad sea expendió de licor al público como bares estos deberán ser registrados, calificados como establecimientos turísticos por el Ministerio de Turismo además ubicarse en las categorías de Primera o Segunda y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. El personal para la atención al público debe estar correctamente uniformado con algún distintivo de cada local, no deberán ser menores de edad, y de ninguna manera podrán libar col los clientes. En caso de incumplimiento la primera vez se sancionara con el 50% del salario Básico Unificado Vigente, y en caso de reincidencia será clausura definitiva; y no podrá el mismo propietario sancionado pretender nueva autorización para funcionar en la categoría de bar aun sea cambiando su Razón Social.
- b. A la entrada de los bares se colocara al menos 1 basurero adecuado, para de esta forma contribuir en el ornato y la armonía paisajística de la ciudad,

- de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Mera.
- c. No se deberá expender licor a menores de edad, bajo ningún concepto.
  - d. Se respetara el horario de funcionamiento establecido para bares turísticos: 12HOO a 16HOO expendio de bebidas de moderación y de 16 a 02HOO bebidas alcohólicas con moderación.
  - e. El uso de sonido de equipos de música instaladas en los bares deberá manejarse a niveles adecuados de volumen de manera que no afecten a transeúntes ni al vecindario. Su sonido deberá ser instalado únicamente hacia el interior del local.
  - f. Mantener en la Barra, variedad de licores para brindar diferentes alternativas para el consumo, así como también comida para picar.

**Art. 6.-** El incumplimiento a los literales b, d, e, f; será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado Vigente; para quienes incumplan el literal c; se procederá a la clausura del local por 8 días laborables, además deberá cancelar el 10% del Salario Básico Unificado Vigente.

**Art. 7.-** Los locales que no cumplan con los requisitos para ser calificados como Bares turísticos por el Ministerio de Turismo, serán denominados cantinas y no podrán operar dentro del área turística y su permiso de funcionamiento lo otorgará la Intendencia de Policía de Pastaza.

**Art. 8.-** Los bares turísticos calificado, registrados y categorizados de tercera por el Ministerio de Turismo, funcionaran con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, otorgado en la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 9.-** Los locales que se encuentren fuera del área turística y cumplan con los requerimientos para obtener el Registro del Ministerio de Turismo como Bares Turísticos podrán registrarse y funcionar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, otorgado en la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 10.-** Los Bares que se encuentren funcionando dentro del área turística serán clausurados hasta que se registren en el Ministerio de Turismo como Establecimiento turístico y obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 11.-** Cada local registrado, por el Ministerio de Turismo como Discotecas, Salas de Baile, Karaokes y Peñas funcionaran con la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera **y cumplirá también con lo dispuesto en el Art. 5 literal a, b, c, e, f.**

**Art. 12.-** Las Discotecas, Salas de Baile, Karaokes y Peñas que se encuentren

funcionando sin la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Oficina de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera serán clausuradas hasta su obtención.

**Art. 13.-** Solo podrán instalarse Bares calificados y categorizados de Primera y Segunda por el Ministerio de Turismo dentro del área urbana de las parroquias Shell y Madre Tierra.

**Art. 14.-** Se realizarán inspecciones periódicas conjuntamente con los organismos de control a los locales a fin de verificar que cumplan con las exigencias determinadas en esta Ordenanza.

De existir alguna determinación de la norma establecida se sancionara de acuerdo al incumplimiento.

**Art. 15.-** Queda absolutamente prohibido el ejercicio de la prostitución y venta de estupefacientes en los establecimientos turísticos. Los locales que faciliten la práctica de estas actividades y venta de estupefacientes serán clausurados en forma definitiva, y; sus propietarios, sometidos a la acción penal correspondiente para lo cual se solicitará la intervención del Ministerio Público.

**Art. 16.-** Los Prostíbulos deberán ubicarse en la Zona de tolerancia que determine la Oficina de Turismo conjuntamente con el área de Planificación de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en lugares

que no afecten el desarrollo turístico de la Provincia de Pastaza y el Cantón Mera, estarán fuera del perímetro urbano y por ningún concepto podrán autorizarse su funcionamiento junto a la vía principal, que enlaza a Mera con los Cantones Pastaza y Baños de Agua Santa.

Para su ubicación debe contar con el permiso de la Comisaria Municipal, la Intendencia General de Policía y la Dirección Provincial de Pastaza, quienes a su vez realizarán inspecciones periódicas de control.

**Art. 17.-** En el caso de encontrar funcionando Prostíbulos en lugares que contraviene lo regulado en el Artículo anterior, deberán reubicarse de acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria primera, establecida en esta Ordenanza.

**Art. FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera. Y su difusión conforme dispone en el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Los propietarios de los bares, discotecas, Salas de baile, karaokes y Peñas que se encuentren funcionando dentro del área turística se le concede un plazo de seis meses para que se registren en el Ministerio de Turismo como establecimientos turísticos y obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Oficina de Turismo del



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Mera

Dado y firmado en la sala de sesiones del  
Gobierno Municipal del cantón Mera, a  
los catorce días del mes de abril del año  
dos mil once.

Dr. Aurelio Quito C.,

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

Lic. Luis Llallico

**VICEPRESIDENTE**

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**CERTIFICACION DE DISCUSION:**

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA, QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUFACIENTES EN EL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas jueves 24 de marzo y jueves 14 de abril 2011, mediante resoluciones No.251 y 254 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En acatamiento a lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Msc, Mirian Jurado Tamayo

**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL DE  
MERA**

**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MERA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el último inciso del Art. 264 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, faculta a los Gobiernos Seccionales en el ámbito de sus competencias y territorio expedirán Ordenanzas Cantonales.

**QUE**, el Art. 55 literal (g) y (h) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Municipio le compete Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de Salud, educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la Ley, y además preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

**QUE**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala lo que comprenden los recursos públicos del Estado, los que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones,

fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiera sido o fuere su origen, creación o constitución.

**QUE**, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público determina que se exime la prohibición de realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas que tengan relación con programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turísticos, deportivos, comunitarios y científicos.

**QUE**, dentro de los fines Municipales y el gasto público determinado en la Ley de presupuesto es necesario contar con una normativa que permita el manejo adecuado de los recursos económicos que obligan a ser justificados legalmente.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 58 literal d del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL CULTURAL, SEMANA SANTA, MES DEL TURISMO, FINADOS, FIN DE AÑO, CANTONIZACIÓN DE MERA Y PARROQUIALIZACIÓN DE SHELL Y MADRE TIERRA.**

**CAPITULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- CREACIÓN.-** Crease el **comité permanente de Fiestas de: Carnaval Cultural, Semana Santa, Mes del Turismo, Finados, Fin de Año, Cantonización de Mera y Parroquialización de Shell y Madre Tierra**, con el objeto de planificar, manejar, controlar y rendir cuentas de forma general en su accionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, instituciones del sector público y privado y ciudadanía en general.

**Art. 2.- COMITÉ DE FIESTAS:** El Comité de fiestas, está integrado por:

- a. Alcalde o Alcaldesa del Cantón Mera, como Presidente (a);
- b. El coordinador General de fiestas será el funcionario responsable del Departamento de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.
- c. Un delegado de los Barrios
- d. El Presidente de la Junta Cívica, en **el caso de la cabecera Cantonal**
- e. El Presidente (a) de la Junta Parroquial respectiva o su delegado (a) en el caso de las Parroquias.
- f. El Tesorero Municipal, como tesorero del Comité de Fiestas.
- g. El Secretario del Comité será un empleado Municipal, designado por el presidente (a).

**Art. 3.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Comité Permanente de Fiestas:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza Municipal.
- b) Conocer y aprobar el Plan General de las Celebraciones del Carnaval Cultural, Semana Santa, Mes del Turismo, Finados, fin de Año, Cantonización y Parroquialización del Cantón Mera.
- c) Conseguir y manejar los recursos económicos y financieros para el desarrollo de las actividades previstas a través de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y autogestión.
- d) Informar sobre el desarrollo de las actividades;
- e) Conocer y resolver sobre los informes de labores de las comisiones a designarse;
- f) Presentar informe de labores ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal **del Cantón Mera**, después de cada evento, el que obligatoriamente incluirá el movimiento económico.; y **justificativos respectivos.**
- g) Convocar a las fiestas y elaborar el programa Oficial.

**Art. 4.- PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las normas de la presente Ordenanza;
- b. Convocar y presidir las sesiones del comité permanente;
- c. Actuar en las sesiones con voz y voto dirimente;

- d. Nombrar al Secretario (a), cada año para el tiempo que sea necesario;
- e. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas elaborados por motivo de las fiestas de: carnaval Cultural, Semana Santa, Mes del Turismo, Finados, fin de Año, Cantonización y Parroquialización de Shell y Madre Tierra;
- f. Legalizar con su firma toda la documentación del Comité Permanente;
- g. Aprobar y legalizar las órdenes de pago; y,
- h. Presentar informe del desarrollo de cada evento ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, respaldado con el movimiento económico del Tesorero del Comité.

**Art. 6.- COORDINADOR GENERAL:**  
Son obligaciones del coordinador:

- a. Presentar proyectos de Festividades
- b. Ejecutar los programas aprobados;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Permanente;
- d. **Legalizar conjuntamente con el Proveedor y Bodeguera Municipal los egresos que genera de acuerdo al programa aprobado.**
- e. Presentar proyectos de reglamento que sean necesarios para la mejor aplicación de esta Ordenanza; y,
- f. No podrá derogar sus obligaciones.

**Art. 7.- TESORERO:** Corresponde al Tesorero:

- a. Llevar la cuenta especial del Comité de Fiestas;

- b. **Realizar los pagos que se genere durante las Festividades, previo un control de los procesos.**
- c. Preparar un informe económico después de cada festividad y presentar al comité de Fiestas.

**Art. 8.- SECRETARIA:** Corresponde a la Secretaria (o).

- a. Elaborar y tramitar toda la documentación del Comité Permanente, de las Comisiones a crearse, llevar las actas de las sesiones y redactar las comunicaciones que sean dispuestas por el presidente; y,
- b. Mantener un archivo ordenado de la documentación tramitada en cada evento.

## CAPITULO II

### DE LAS DIFERENTES FESTIVIDADES

**Art. 9.- DE LAS FIESTAS**

**9.1.- DEL CARNAVAL CULTURAL, SEMANA SANTA, MES DEL TURISMO, FINADOS, FIN DE AÑO.-**  
Son actos principales de estas fiestas los siguientes:

- a. Lanzamiento oficial de los programas turísticos y culturales;
- b. Festival Gastronómico;
- c. Concurso de cuerpos pintados;
- d. Concurso de años viejos y testamentos;
- e. Festival artístico y musicales;
- f. Eventos deportivos;
- g. Presentación de grupos de Danza;

- h. Eventos culturales en general (juegos tradicionales, juegos autóctonos, etc.); y,
- i. Promoción y difusión

**9.2.- DE LAS FIESTAS DE CANTONIZACIÓN DE MERA Y PARROQUIALIZACIÓN DE SHELL Y MADRE TIERRA.-** Son actos principales de estas fiestas los siguientes:

- a. Presentación de la candidatas;
- b. Minga de la confraternidad;
- c. Elección y coronación de la Reina;
- d. Ferias (Gastronómicas, Artesanales, productivas, **turísticas**),
- e. Desfiles (pregón, cultural y cívico);
- f. Sesión Solemne;
- g. Eventos Culturales
- h. Eventos deportivos;
- i. Promoción y difusión;
- j. Festivales artísticos, musicales y **cómicos taurinos**.
- k. Bailes de la alegría; y,
- l. Programas juveniles.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Art. 10.- Son fondos del Comité Permanente:

- a) Las asignaciones municipales que constan en el presupuesto de cada ejercicio económico.
- b) Las contribuciones y donaciones provenientes de otras instituciones públicas o privadas;
- c) Los fondos provenientes de actividades festivas cuyo objeto sea oneroso.

Art. 11.- Recursos económicos aprobados en el presupuesto de cada ejercicio serán transferidos a la cuenta del Comité permanente de Fiestas, **previo la presentación de cada una de las programaciones aprobadas por el comité de Fiestas.**

Art.- 12.- Los fondos ingresarán a una cuenta especial, a cargo del Tesorero del Comité, con cuya firma y la del Presidente se harán los gastos.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SESIONES**

**Art. 13.-** El Comité permanente de fiestas sesionara en forma ordinaria y obligatoria antes y después de cada celebración festiva y en forma extraordinaria cuando fuese necesario, siendo convocados por su Presidente, pudiendo hacerlo (sesionar) con al menos el 50% de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

### **CAPITULO V**

#### **DEL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD**

**Art. 14.-** Se establece la obligación de engalanar cada uno de los barrios, garantizando su mantenimiento durante toda la fiesta, bajo la responsabilidad de las Asociaciones Barriales correspondientes.

**Art. 15.-** La Ciudadanía con anticipación a las fiestas será estimulada y exigida a entrar en intensa campaña de adecentamiento y aseo de la ciudad,

planificada por el Comité de Fiestas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En la celebración del aniversario de cada una de las parroquias del Cantón el Presidente o Presidenta (a) de la Junta Parroquial respectiva, coordinará y controlará conjuntamente con el Presidente del Comité Permanente de Fiestas el desarrollo de los eventos programados de conformidad al programa Oficial, señalado en el literal g) del Art.3.

**SEGUNDA: DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las regulaciones y otras disposiciones que tengan relación con las festividades señaladas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera. y su difusión conforme dispone en el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Mera, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito C.,

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

Lic. Luis Llallico

**VICEPRESIDENTE**

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

## **CERTIFICACION DE DISCUSION:**

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la Ordenanza **SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DE: CARNAVAL CULTURAL, SEMANA SANTA, MES DEL TURISMO, FINADOS, FIN DE AÑO, CANTONIZACIÓN DE MERA Y PARROQUIALIZACIÓN DE SHELL Y MADRE TIERRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas martes 15 y jueves 17 marzo de 2011, mediante resoluciones No.246 y 248 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En acatamiento a lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil once.

Msc, Mirian Jurado Tamayo

**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL DE  
MERA**

**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mera a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador

atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, el Art. 23 numeral 3 de la Carta Magna garantiza la igualdad de las personas y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de Salud, discapacidades o diferencias de otra índole;

Que, el Art. De la Constitución Política prescribe la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas de la tercera edad; y, el Art. 53 establece la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidades.

Que, el Art. 14 numeral 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los Municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de Salud, Educación y todos los relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el Cantón respectivo.

Que, la Ley sobre Discapacidades, recogiendo las recomendaciones de la Comisión Internacional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador “CIASDE” y todas aquellas recomendaciones de los Organismos Internacionales, establece en su Art. 2 el principio constitucional de la igualdad de las personas ante la Ley;

Que, el Art. 19 literal a) sobre la Ley sobre Discapacidades, faculta a los Municipios a dictar Ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la Sociedad por parte de las personas con Discapacidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatoria las normas Técnicas sobre accesibilidad de las personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante acuerdo Ministerial N° 200127 – Al de 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se construyan en una fuerza potencial de producción, y de incorporen como entes económicamente activos en la sociedad,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 58 literal d) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE  
LA ORDENANZA SOBRE  
DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN  
DE BARRERAS  
ARQUITECTÓNICAS Y  
URBANÍSTICAS Y DE**

## **RECREACIÓN DEL CANTÓN MERA.**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS DISCAPACITADOS**

**Art. 1.-** La Certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacitados, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** Los discapacitados para fines de la administración Municipal, tendrá prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública siempre y cuando no se constituya en una barrera física, en el arrendamiento de locales Municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dicho puesto o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declaran vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos (2) **salarios básicos unificados para el trabajador vigente.**

**Art. 3.-** Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones Municipales; y, una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Comisario Municipal exigirá que exista un acceso privilegiado y ubicación especial para los discapacitados.



En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente al 50% al salario mínimo unificado vigente del trabajador.

**Art. 4.-** En todas las oficinas Municipales, las personas con discapacidad tendrán atención preferente. El Funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciere así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, de conformidad con la Ley.

## CAPITULO II

### ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

**Art. 5.-** Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso por las personas con discapacidad.

**Art. 6.-** El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con discapacidades para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva se requiere la supresión de Barreras, tanto en el plano Horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de los elementos auxiliares singulares.

**Art. 7.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública, **el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera** a través de la **Jefatura** de Planificación y la

Dirección de Obras Públicas exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las Normas del INEM sobre accesibilidad de las personas al Medio físico” establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACIÓN

NTE INEN 2 241 SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES.

NTE INEN 2 242 SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN.

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACIÓN PEATONAL

NTE INEN 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS.

NTE INEN 2 245 EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS.

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL.

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PASILLOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES.

NTE INEN 2 248 ESTACIONAMIENTOS

NTE INEN 2 249 EDIFICIOS, ESCALERAS.

NTE INEN 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2 292 TRANSITO Y SEÑALIZACIÓN.

NTE INEN 2 293 ÁREA HIGIÉNICO-SANITARIA.

NTE INEN 2 300 ESPACIOS DORMITORIOS.

NTE INEN 2 301 ESPACIOS, PAVIMENTOS.

NTE INEN 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS.

NTE INEN 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS.

NTE INEN 2 313 ESPACIOS, COCINA.

NTE INEN 2 314 MOBILIARIO URBANO.

NTE INEN 2 315 TERMINOLOGIA.

**Art. 08.-** En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la **Jefatura** de Planificación y **Dirección** de Obras Públicas Municipales exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistir en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una

sanción de hasta treinta (30) **salarios básicos unificados para el trabajador vigente: previo informe de la Jefatura de Planificación.**

**Art. 09.-** Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o sistemas de transporte. En el campo de la restauración, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO

**Art. 10.-** Son responsabilidades de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado a su ejecución de modo principal y los que directamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

**Art. 11.- Agravantes.-** Son agravantes la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que han sido citados; y la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

**Art. 12.- Sanciones aplicables.-** Son penas aplicables a los infractores, sin

perjuicio de imponerles simultáneamente, las siguientes:

- a. Multa.
- b. Suspensión de la obra.
- c. Revocatoria de la revisión y/o aprobación y/o registro de los planos arquitectónicos.
- d. Revocatoria del permiso de la construcción
- e. El derrocamiento de la construcción.

**Art. 13.-** Es obligación del infractor, adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción, realizar las obras o actos necesarios para su restablecimiento.

**Art. 14.-** La Comisaria Municipal será la encargada de controlar y vigilar el cumplimiento en la ejecución de obras referentes a construcciones o modificaciones de la obra pública como privada que se determina en los Art. 10 y 11 de esta Ordenanza y que suponga atención con los ciudadanos que gozan de los derechos establecidos en este instrumento; y en casos atentatorios e incumplimientos, sancionará previo informe técnico de la Jefatura de planificación y la Dirección de Obras Públicas. De igual manera sancionará el incumplimiento de las obligaciones de quien organice espectáculos públicos que consagra el Art. 3 de esta Ordenanza.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL DESTINO DE LOS RECURSOS**

**Art. 15.-** El cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; d preferencia en temas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, en tanto que el restante 50%, en concordancia al literal d), del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, públicas en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositados en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Institúyase la acción pública para denunciar a la Comisaria Municipal, y/o en la Oficina de Turismo y Obras Públicas Municipales, la violación de los derechos establecidos para las personas con discapacidad de acuerdo a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en al presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. **Y su difusión conforme dispone en el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y**

**Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Mera, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito C.,

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

Lic. Luis Llallico

**VICEPRESIDENTE**

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**CERTIFICACION DE DISCUSION:**

El Secretario General, del Concejo Municipal del cantón Mera, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN DEL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas jueves 24 de marzo y jueves 14 de abril 2011, mediante resoluciones No.250 y 253 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En acatamiento a lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Msc, Mirian Jurado Tamayo

**ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL DE  
MERA**

**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE MERA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO**

QUE, el Art. 264 de la Constitución de la República, en el Inciso final que le faculta dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales; y en concordancia con el Art. 57 numeral 1 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control faculta a las Entidades Públicas del Régimen Seccional a ejecutar sus presupuestos en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV “Sistema de Presupuesto de las Entidades y Organismos del Sector Público”.

QUE, las normas técnicas de Control Interno 140-01, 140-02 y 130-06 determinan los procedimientos y responsabilidades en las operaciones de los recursos financieros en general; así

como el uso, manejo y control de los fondos fijos de caja chica.

QUE, es indispensable contar con dinero en efectivo en el monto y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencia de la administración Municipal permitiendo agilidad ante los requerimientos institucionales y un control oportuno de los recursos económicos.

En uso de las atribuciones previstas en el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA  
DE LA ORDENANZA  
SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL MANEJO,  
CUSTODIA, REGISTRO Y  
CONTROL DEL FONDO DE CAJA  
CHICA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE MERA.**

**Art. 1.-** Se establece el Fondo Fijo de Caja Chica, por un valor equivalente a **400,00** dólares. (Lic. Pisango: 200 dólares era muy poco para la adquisición de bienes por tal razón se incrementó a 400 dólares).

**Art. 2.-** La Pro-Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Mera, administrará estos fondos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de control interno, la misma que **estará sujeta a una caución según el factor acorde al reglamento de cauciones. (Lic. Pisango: El cambio se da por asesoramiento de la Directora Financiera).**

**Art. 3.-** Utilización.- El fondo fijo de la Caja Chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicables a los siguientes servicios, en beneficio de la Municipalidad.

- a) Pasajes
- b) Fletes
- c) Correos
- d) Telecomunicaciones
- e) Propaganda
- f) Gastos judiciales
- g) Suministros y materiales
- h) Materiales de reproducción y fotografía
- i) Adquisición de publicaciones
- j) Herramientas
- k) Repuestos de vehículos y maquinaria
- l) Copias e imprevistos.

**Art. 4.-** De estos Fondos también se podrá destinar a pagos aplicados a la obra pública por administración directa, referenciales a materiales de construcción.

**Art. 5.- VALOR MÁXIMO.-** El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo al fondo de Caja Chica, es de **USD 40, 00** dólares en cada oportunidad siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto, caso contrario el

pago se hará mediante giro a través del sistema de pagos Intercambiaros implementada por Ley.

**Art. 6.- REPOSICIÓN DEL FONDO.-** Una vez que el Fondo de Caja Chica haya sido utilizada hasta en un 70% la Pro-Secretaria como custodia responsable de su manejo presentara los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de reposición que se efectiviza dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados por el custodio.

**At. 7.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.-** Los documentos que sustenten el desembolso estarán sujetos a la Ley de facturación y contendrán lo siguiente.

- a. Datos de la Entidad; razón social, ruc, dirección y fecha
- b. Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o en general del objeto del gasto.
- c. Precio unitario y total de los bienes o de los servicios.
- d. La firma del beneficiario y N° del RUC y,
- e. Lugar o fecha que se efectuara el pago.
- f. **En caso de adquisición de bienes deberán ser ingresados a bodega.**

**Art. 8.- NORMATIVA LEGAL.-** El Custodio del fondo de Caja Chica se sujetara a las normas técnicas de control

interno, Ley de Facturación y demás normas pertinentes.

**Art. 9.- FACTURAS Y SERVICIOS.-**

Las facturas o recibos de pago serán extendidas por el beneficiario del pago, en sus propios formularios o liquidación de compra.

En todo caso, dichas facturas y recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondiente, que tendrá numeración corrida, de conformidad con lo que establece la Ley, en los reglamentos de facturación vigente y en las normas técnicas de control interno.

**Art. 10.- AUTORIZACIÓN DE PAGO.-** La reposición con cargo a los fondos de caja Chica serán autorizados **por la máxima autoridad a pedido de su custodio, previo el visto bueno emitido por la directora financiera quien será responsable solidaria del tema.**

**Art. 11.- PROHIBICIÓN.-** Es estrictamente prohibida la utilización del fondo fijo de Caja Chica en gastos que no consten expresamente autorizados en esta Ordenanza. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio por el monto total de gasto y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuesta, conforme la Ley.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva.

**DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.-** Para la aplicación de la letra a) del Art. 3 de la presente ordenanza, se oficiara al custodio de los vehículos, a fin de que autorice su movilización; en caso de encontrarse el vehículo ocupado por algún funcionario municipal y no disponerse de ningún otro automotor, se procederá al pago de pasajes; y dicho oficio servirá de descargo del monto recibido por concepto de pasajes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 06 días del mes de mayo de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE DEL GADM.  
MERA

Mera, 9 de mayo de 2011.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 09 de abril y 06 de mayo de 2011.

Msc. Mirian Jurado

ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL  
DEL CANTON MERA

Mera, 09 de mayo de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARO GENERAL DEL GADM.  
MERA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA: De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA**, la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 09 días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARO GENERAL DEL GADM.  
MERA



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la

Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO Y  
OCUPACIÓN DE LOS LOCALES  
COMERCIALES DEL COMPLEJO  
TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE  
SHELL, PARROQUIA SHELL,  
CANTÓN MERA.**

**CAPITULO I**

**DE LA ADJUDICACIÓN DE  
PUESTOS**

**Art. 1.-** Los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, Parroquia Shell, cantón Mera, son espacios destinados al comercio de varios tipos de comidas típicas y productos que demande la afluencia turística.

**Art. 2.-** El control y funcionamiento de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindo de Shell, Parroquia Shell, Cantón Mera, estará sujeto a las disposiciones de la Máxima Autoridad Municipal, quién, a través del Comisario Municipal dispondrá viabilice el normal desenvolvimiento de los

referidos locales, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 3.-** La persona natural interesada en ocupar un local deberá presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Municipal; en la que harán constar los siguientes datos; y acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos y copia de los documentos personales del petionario, (Cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizado), dirección domiciliaria y número telefónico, convencional y/o móvil.
- b) Señalar con claridad y exactitud, los productos que van a expender, y la actividad económica que se destinará al local solicitado.

**Art. 4.-** Presentadas las solicitudes a Alcaldía, se señalará día y hora para el sorteo con la presencia de los peticionarios y los miembros de la Comisión de Adjudicación, la misma que se encuentra conformada por las siguientes funcionarios: Alcalde o Alcaldesa y Comisario Municipal.

**Art. 5.-** Previo el trámite previsto en el artículo precedente, y una vez que los interesados cumplan con los respectivos requisitos y se sujeten a las condiciones establecidas por la Entidad, se suscribirá el contrato de arrendamiento, el mismo que se constituirá Ley para las partes.

**Art. 6.-** El canon de arrendamiento mensual será fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, el mismo que se establece en la suma de US\$.15.00 dólares.

**Art. 7.-** Los arrendatarios conservarán los locales en perfectas condiciones, los daños causados por los arrendatarios

serán reparados por el Gobierno Municipal, con el dinero depositado como garantía, cuyo monto será equivalente a dos mensualidades; y, el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones supera el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

**Art. 8.-** El cobro de los cánones de arrendamiento mensual atrasados se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local.

**Art. 9.-** El Contrato de arrendamiento tiene el carácter de intransferible, el arrendamiento podrá renovarse si se cumplen los requisitos previstos en esta Ordenanzas.

**Art. 10.-** Ninguna persona podrá ocupar más de un local ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

**Art. 11.-** En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado, caducarán los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador, permutante o beneficiario obtener el permiso correspondiente y suscribir un nuevo contrato, de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 12.-** El arrendatario que desee dar por terminado su contrato, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal y de la Máxima Autoridad Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere

de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del local.

**Art. 13.-** El plazo de arrendamiento de locales a personas naturales será de un año, pudiendo renovarse el mismo por períodos iguales, siempre que el interesado cumpla con las cláusulas establecidas en el contrato y la presente Ordenanza.

**Art. 14.-** Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato en forma oportuna, es decir al vencimiento del principal, se le suspenderán por ocho días el uso del local; y en caso que no renueve en ese lapso, se declarará concluida la relación contractual.

**Art. 15.-** Efectuada la adjudicación, Secretaria General, remitirá el expediente a Procuraduría Sindica, a fin de que se elabore el contrato de arrendamiento respectivo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 16.-** Le corresponde al Comisario Municipal establecer el catastro de los locales en el Complejo del río Pindo, quien está facultado para exigir al arrendatario una copia del recibo de pago del canon arrendaticio mensual, registrar y constatar que el bien se destina al objeto del contrato. Así mismo informará a Alcaldía de encontrar novedades.

**Art. 17.- Son deberes del arrendatario:**

a) Pagar la patente anual;

- b) Mantener el certificado de salud actualizado;
- c) Pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el canon de arrendamiento mensual;
- d) Destinar el uso del local de conformidad con el objeto del contrato;
- e) Mantener el ornato, el aseo del local y el decoro correspondiente;
- f) Las vendedoras usaran un mandil y una red para el cabello.
- g) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículo para los cuales se los haya destinado;
- h) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- i) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- j) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- k) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- l) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- m) Pagar el consumo de energía eléctrica oportunamente y otros servicios básicos de haberlo;
- n) Cuidado, limpieza y mantenimiento de la batería sanitaria;
- o) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades Municipales.

## CAPÍTULO III

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art.- 18.-** Se prohíbe a los arrendatarios:

a) Pernoctar en el local arrendado;

- b) Cambiar el tipo de mercadería;
- c) Prohibido terminantemente la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y demás cosas inherentes al tema.
- d) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- e) Conservar temporal o permanentemente explosivos o material inflamable o cualquier tipo de armas;
- f) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente sin la autorización respectiva;
- g) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- h) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- i) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación
- j) Colocar carpas en aéreas ajenas al local arrendado u otros espacios, sin previa autorización de la máxima autoridad Municipal.
- k) Realizar juegos de azar;
- l) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del Comisario Municipal;
- m) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades;
- n) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos;
- o) Dejar desocupado el local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- p) Contratar a niñas o niños para ejecuten actividades laborales.
- q) Usar amplificadores para sus ventas.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SANCIONES

**Art.-19.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:**

- a) Multa que oscilará desde de \$5,00 a \$50,00 dólares dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio.
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de la mercadería cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y,
- d) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia en las causales señaladas en el Art. 18,19 de la presente ordenanza.

**Art. 20.-** Las sanciones previstas en el artículo precedente, serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos, que se opongán a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICION GENERAL:**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 06 días del mes de mayo de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE DEL GADM.  
MERA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 09 de abril y 06 de mayo de 2011.

Mera, 09 de mayo de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA: De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, 9 de mayo de 2011.

Msc. Mirian Jurado

ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL  
DEL CANTON MERA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL**

**FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL RÍO PINDO DE SHELL, PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA**”, la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 09 días del mes de mayo del 2011.- Lo certifico.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Constitución Política de la República del Ecuador del 2008, se instauró la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial, para impulsar el proceso de descentralización y desconcentración de competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes.

Con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece una nueva organización territorial del estado y se

incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, y se dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias.

Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que permite su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional y que tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio, y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Los Consejos de Planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar, el ejercicio de

participación de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícitas de manera protagónicas, en la toma de decisiones, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en los barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

En el Registro Oficial N°306-2S, de fecha 22 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas cuyas disposiciones regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo,

los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrienal del sector público, el presupuesto general del estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y Finanzas Públicas.

El mismo cuerpo legal en el artículo 28 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán los Consejos de Planificación y entre las funciones más importantes que la ley les asigna está la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

La Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que, hasta el 31 de diciembre del 2011, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán formular los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Cumplido este plazo los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos.

Con la presente Ordenanza se pretende adecuar al ámbito local las disposiciones de la Constitución de la República; Ley de Participación Ciudadana; Ley de Planificación y Finanzas Públicas y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantizando fundamentalmente la participación de los ciudadanos y ciudadanas organizados como protagonistas en el proceso de formulación, definición y control de las políticas de planificación cantonal.

Por los considerandos expuestos, el Concejo Cantonal de Mera, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 5, 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.**

**Capítulo I.**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

**Artículo 2.- Naturaleza.-** El Consejo de Planificación, es el órgano encargado de garantizar la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del desarrollo del cantón Mera y en la elaboración, formulación y diseño del Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Cantonal, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo.-3.-Integración.-**

El Consejo de Planificación está integrado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

**Artículo 4.- Duración de Funciones de los miembros del Consejo de Planificación**

Los integrantes del Consejo de Planificación tendrán una duración en sus



funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejales, mientras dure su gestión.
2. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función o hasta que sea legalmente removido.
3. Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado mientras gocen de la aceptación del ejecutivo de la máxima autoridad del ejecutivo local, previo informe de actividades.
4. Los representantes delegados por las instancias de participación, durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelectas o reelectos por un período más.

#### **Artículo 5.- Carácter ad- honorem**

El ejercicio de las funciones del Consejo de Planificación será ad-honorem, excepto para el técnico de Ordenamiento Territorial en caso de que el Gobierno Municipal así lo requiere; para lo cual deberá existir la respectiva partida presupuestal debidamente certificada.

#### **Artículo 6.- Promoción de la Participación de la Mujer**

Se promoverá la participación política de la mujer en los asuntos públicos. A tal efecto, procurarán incluir un porcentaje de mujeres que representen como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros del Consejo de Planificación.

#### **Artículo 7.- Definiciones**

Se entiende por:

1. Comunidad Organizada: El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
2. Comisiones de Trabajo especiales, conformadas desde el Pleno del Consejo de Planificación para el análisis de temas específicos dentro del proceso de formulación, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, podrán contar con el apoyo de personas externas de ser necesario ,tomando en cuenta a los sectores representados en el Mapa de Actores o Registro social, los mismos que tendrán carácter ad-honorem
3. Pleno del Concejo de Planificación: Es la máxima instancia de deliberación y aprobación que adopte el Consejo de Planificación.

### **Capítulo II.**

#### **De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación**

#### **Artículo 8.- Organización del Consejo de Planificación.-**

El Consejo de planificación, a los efectos de su organización, está conformado por:

1. El Pleno del Consejo de Planificación
2. Un Presidente o Presidenta, Alcaldesa

- o Alcalde.
3. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, concejal designado al Consejo de Planificación
  4. Un Secretario o Secretaria., funcionario municipal designado por la máxima autoridad

### **Artículo 9.- Funciones del Consejo de Planificación**

El Consejo de Planificación, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatri-anual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

### **Artículo 10.- Otras Funciones.**

Sin perjuicio de las competencias determinadas en la ley, podrían atribuirse al Consejo de Planificación las siguientes funciones:

- Mantener actualizado en Mapa de Actores Sociales o registro de las organizaciones de su jurisdicción, con fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
- Coordinar con otros Consejos de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, conforme lo determina la Constitución y la Ley.

### **Artículo 11.-. Atribuciones del Presidente o Presidenta**

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación lo siguiente:

1. Convocar y dirigir las reuniones del Pleno del Consejo de Planificación.
2. Proponer el orden del día.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados en el Pleno.
4. Suscribir, con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Pleno.
5. Rendir cuentas públicas anualmente, de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
6. Disponer al funcionario responsable la presentación ante el Pleno, de la metodología para la realización de la

formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

#### **Artículo 12.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta**

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

#### **Artículo 13.- Del Secretario o Secretaria**

El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación será designado por la máxima autoridad y no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con el Consejo de Planificación.

#### **Artículo 14.- Funciones del Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación**

El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y Redactar las Actas respectivas.
2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda y orden del día de reuniones
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
5. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o

Presidenta durante las sesiones.

6. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.
7. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Pleno del Consejo de Planificación.
8. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría.
9. Poseer una base de datos actualizado y custodiar el archivo y sellos del Consejo de Planificación..
10. Llevar el registro de ciudadanas y ciudadanas, participantes ante el Consejo de Planificación.

#### **Artículo 15.- Registro o Mapa de Actores**

Las Organizaciones, asociaciones, parroquias, comunidades y barrios, según lo determina el COOTAD, deberán inscribirse en el Mapa de Actores Sociales o Registro que llevará el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación del cantón Mera, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva de la organización, gremio u otras.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva, mediante copia certificada del acta respectiva, expedida por autoridad competente.
4. Nómina actualizada de sus

integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de ciudadanía dirección.

5. La comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, pero presente actas de elección o por asamblea, de sus miembros, o que tenga constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un año consecutivo, tendrá derecho a ser inscrita en el Mapa de Actores o Registro del Consejo de Planificación.

**Artículo 16.-** Dentro del proceso de planificación de los GADs se establecerán dos etapas de funcionamiento:

- a) Etapa de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, que culminará con el plazo establecido en la disposición transitoria CUARTA del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2011
- b) Etapa de implementación y ejecución del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. A partir del 31 de diciembre del año 2011, comenzará una segunda etapa de la planificación IMPLEMENTACIÓN y EJECUCIÓN, para la cual se establecerán acciones diferenciadas de actuación de los miembros de los Consejos de Planificación, solo en el caso de que el reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanza Publicas no proponga lo contrario.

### Capítulo III

#### En la etapa de Formulación:

**Artículo 17.-** La máxima autoridad de Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Mera, iniciara el proceso de convocatoria para la conformación del Consejo de Planificación del cantón Mera, para lo cual previamente habrá conformado el Equipo Técnico de Planificación institucional y externo de ser el caso.

**Artículo 18.-** La Máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del cantón Mera, determinara la conformación de un equipo técnico de planificación quien dará a conocer al pleno del Consejo de Planificación el cronograma de trabajo para la formulación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se definirán las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión. Este cronograma permitirá a los miembros del Consejo de Planificación, el monitoreo y evaluación del proceso, para su emisión sobre la *resolución final favorable de las prioridades estratégicas de desarrollo*.

Definidas las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las mismas serán monitoreadas y evaluadas por los miembros del Consejo de Planificación, para lo cual se tomarán los siguientes aspectos:

- a. Nivel de participación ciudadana en la construcción.

- b. Nivel de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, parroquial y Provincial.
- c. Nivel de articulación entre los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los distintos niveles de gobierno ya sea parroquial o Provincial.
- d. Nivel de articulación con el Plan Nacional de Desarrollo

**Artículo 19** - El Consejo de Planificación emitirá un informe técnico de cada una de las fases (Diagnóstico, propuesta y modelo de gestión) en donde se detallará el cumplimiento de los puntos descritos en el artículo anterior de la presente ordenanza, informes que constituirán base fundamental para la elaboración del informe final.

Cada uno de los informes técnicos emitidos por el Consejo de Planificación, serán considerados como informes parciales y en función de ellos se propondrán acciones tendientes a perfeccionar el proceso, en el caso de que fuere necesario. Los informes parciales deberán ser entregados a la máxima autoridad del GAD. Municipal, con copia al Equipo Técnico de Planificación para su análisis y accionar respectivo.

**Artículo 20.-** Si alguno de los miembros del Consejo de Planificación considerase que hay serias falencias en el proceso, podrá mediante oficio solicitar a la máxima autoridad del Consejo de Planificación convocar a sesión extraordinaria para presentar sus objeciones, las cuales serán analizadas por el pleno del Consejo de Planificación, y las resoluciones del mismo se incluirán

en un informe técnico que será entregado a las instancias respectivas, en orden de prevalencia, para que se modifique el proceso, si fuera del caso:

- a. Primero al equipo técnico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que se rectifique el proceso
- b. Las resoluciones, en caso de controversia, se resolverán democráticamente dentro del pleno del Consejo de Planificación, para lo cual se requerirá de la mitad más uno de los votos, teniendo el voto dirimente la máxima autoridad del Consejo de Planificación.

#### **Artículo 21- El informe final del proceso en la etapa de formulación.-**

Este será considerado como el único documento válido para la toma de decisión del órgano legislativo local en cuanto a la aprobación y puesta en vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-**El Consejo de Planificación para la etapa de implementación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborará su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a partir de la aprobación de los mismos.

**Segunda.-** En el periodo de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Mera, el Consejo de Planificación del Cantón Mera acogerá las acciones ya

iniciadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera procurando su articulación y coordinación en la aprobación final de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

### **Disposición Final**

**Primera.-** En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas el ordenamiento jurídico vigente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, , en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 07 días del mes de junio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE DEL GADM.  
MERA

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 03 de junio y 07 de junio de 2011.

Mera, 09 de junio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA:** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“EXPIDE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, junio 09 de 2011.

Msc. Mirian Jurado

ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL  
DEL CANTON MERA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente **“EXPIDE LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA”**, la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 09 días del mes de junio del 2011.- Lo certifico.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador y los

artículos 2, 3, 9 letra n) de la Ley de Descentralización del Estado, así como el convenio de Transferencias de competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Mera, el 10 de Septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al Cantón Mera, ha sido entregado en el citado convenio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad Legislativa pueden dictar Ordenanzas;

Que el Art. 568 en la letra e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite el otorgamiento y cobro por Licencia Anual, en concordancia con el Art. Enumerado que va a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado que faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos que incurren con este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2591 de 24 de Abril del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 568 del 3 de Mayo del 2002, se reconoce a los Municipios que participen en los proceso de

descentralización y suscriban el convenio de transferencias de Competencias la plena facultad legal de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos, para establecer mediante Ordenanza las correspondientes tasas por concepto de habilitaciones y control de establecimientos o Empresas Turísticas.

Que, en el Registro Oficial N° 141 de Noviembre del 2005, se encuentra publicada la Ordenanza que establece el otorgamiento y cobro de la tasa para licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Mera.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA**

**Art. 1.- ÁMBITO Y FINES.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única anual de funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en la Jurisdicción del Cantón

**Mera, cuyos valores serán ingresados a cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.**

**Art. 2.- DEL REGISTRO.-** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo turístico y sus Reglamentos, debe registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera de acuerdo al siguiente calendario:

Los establecimientos turísticos que hayan obtenido su registro en el Ministerio de Turismo durante el periodo de : enero – agosto; del año en curso están en la obligación de registrarse en las oficinas de Turismo para la emisión de la licencia anual de turismo del año ; los establecimientos turísticos que hayan obtenido su registro en el Ministerio de Turismo durante los meses de septiembre a diciembre del año en curso se registraran en el catastro municipal para la emisión de la licencia anual de turismo el año siguiente.

Se concede el plazo de quince días a partir de la concesión del Registro en el Ministerio de Turismo; para que el contribuyente se acerque a la oficina de Turismo de la Municipalidad a ser incluido en el catastro.

**Art. 3.- LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** Se consideran actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos como



alojamiento, alimentación, diversión y otros afines al turismo remunerada de modo habitual o por temporada.

constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal y tendrá validez durante el año que se la otorgue.

**Art. 5.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** El valor por concepto de esta tasa será calculado para el año calendario.

El valor por concepto de la Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser cancelado dentro de los 90 primeros días del año en curso; las personas naturales o

**Art. 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento

jurídicas que obtengan por primera vez la licencia anual de turismo se le concede el plazo de 90 días para su cancelación en las oficinas de recaudación s a partir del registro en el Ministerio de Turismo; de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan a continuación:

**5.1.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO TURÍSTICO.-**

Pagarán las actividades que resulten de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	CLASIFICACIÓN CATEGORÍAS	VALOR A PAGAR EN DÓLARES	
		POR HABITACIÓN	Máximo en USD
1.1	<b>HOTELEROS</b>		
1.1.1	<b>HOTELES</b>		
1.1.1.1	Lujo	7,00	500,00
1.1.1.2	Primera	6,00	400,00
1.1.1.3	Segunda	5,00	300,00
1.1.1.4	Tercera	4,00	200,00
1.1.1.5	Cuarta	3,00	100,00
1.1.2	<b>HOTEL RESIDENCIA</b>		
1.1.2.1	Primera	5,00	500,00
1.1.2.2	Segunda	4,00	400,00
1.1.2.3	Tercera	3,00	300,00
1.1.2.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.3	<b>HOTEL APARTAMENTO</b>		
1.1.3.1	Primera	3,50	350,00
1.1.3.2	Segunda	3,00	300,00

1.1.3.3	Tercera	2,50	250,00
1.1.3.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.4	<b>HOSTALES RESIDENCIAS</b>		
1.1.4.1	Primera	2,50	250,00
1.1.4.2	Segunda	2,00	200,00
1.1.4.3	Tercera	1,50	150,00
1.1.5	<b>HOSTERIA PARADERO MOTEL</b>		
1.1.5.1.	Primera	6,39	639,00
1.1.5.2	Segunda	5,31	531,00
1.1.5.3	Tercera	4,27	427,00
1.1.6	<b>PENSIÓN</b>		
1.1.6.1	Primera	2,30	230,00
1.1.6.2	Segunda	1,80	180,00
1.1.6.3	Tercera	1,00	100,00
1.1.7	<b>CABAÑAS-REFUGIOS</b>	<b>POR PLAZA</b>	
1.1.7.1.	Primera	1,73	173,00
1.1.7.2	Segunda	1,44	144,00
1.1.7.3	Tercera	1,15	115,00

Los establecimientos descritos en los numerales 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2, y 1.1.7.3, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	<b>CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA</b>	<b>VALOR POR HABITACIÓN EN USD</b>	<b>VALOR MÁXIMO EN USD</b>
1.2	<b>ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO</b>		
1.2.1	<b>COMPLEJO VACACIONAL</b>		
1.2.1.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.1.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.1.3	Cuarta	0,76	76,00
1.2.2	<b>CAMPAMENTO TURÍSTICO</b>		
1.2.2.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.2.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.2.3	Cuarta	0,76	76,00

**5.2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:**  
Pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado por cada categoría.

Para el cálculo de número de mesas se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	<b>CLASIFICACIÓN CATEGORÍA</b>	<b>VALOR A PAGAR POR MESA EN USD</b>	<b>VALOR MÁXIMO EN USD</b>
2.1	<b>RESTAURANTES CAFETERÍAS</b> Y		
2.1.1	Lujo	2,50	75,00
2.1.2	Primera	2,00	60,00
2.1.3	Segunda	1,50	45,00
2.1.4	Tercera	1,00	30,00
2.1.5	Cuarta	0,50	15,00
2.2	<b>DRIVE INN:</b> Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:		<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.2.1	Primera		198,00
2.2.2	Segunda		135,00
2.2.3	Tercera		108,00

Los establecimientos de Karaoke están considerados dentro de la categoría de Bar.

2.3	<b>BAR.-</b> Pagan la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.3.1	Primera	40,00
2.3.2	Segunda	30,00
2.3.3	Tercera	20,00

<b>2,4</b>	<b>FUENTE DE SODA.-</b> Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
<b>2.4.1</b>	Primera	<b>20,00</b>
<b>2.4.2</b>	Segunda	<b>15,00</b>
<b>2.4.3</b>	Tercera	<b>10,00</b>

### 5.3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagará la actividad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

<b>2.5</b>	<b>DISCOTECAS.-</b> Pagarán la cantidad fijada que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.5.1	Lujo	486,00

2.5.2	Primera	342,00
2.5.3	Segunda	243,00
<b>2,6</b>	<b>SERVICIOS DE RECREACIÓN BALNEARIOS.-</b> Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.6.1	Primera	50,00
2.6.2	Segunda	40,00
2.6.3	Tercera	30,00
2.7	<b>PEÑAS.-</b> Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.7.1.	Primera	288,00
2.7.2	Segunda	243,00
3.1	<b>CENTROS DE CONVENCIONES</b>	
3.1.1	Primera	30,00
3.1.2	Segunda	25,00
3.2	<b>SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES</b>	
3.2.1	Lujo	50,00
3.2.2	Primera	40,00
3.2.3	Segunda	30,00
3.3	<b>CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b>	
3.3.1	Primera	150,00
3.3.2	Segunda	100,00

**5.4.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIA DE VIAJES:** Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	<b>CLASIFICACIÓN- CATEGORÍAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO</b>	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
4.1	<b>Mayorista</b>	150,00
4.2	<b>Internacional</b>	100,00
4.3	<b>Operadora</b>	<b>50,00</b>

**5.5.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO:** Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	<b>CLASIFICACIÓN- CATEGORÍAS</b>	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
5.1	<b>CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO</b>	
5.1.1	Lujo	500,00
5.1.2	Primera	300,00
5.1.3	Segunda	200,00
5.1.4	Tercera	100,00

**5.6.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO:** Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	<b>CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA</b>	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
6.1	AEREOS	
6.1.1	Servicio de Avionetas	108,00
6.2	TERRESTRES	
6.2.1	Servicio internacional de itinerario regular	108,00
6.2.2	Servicios de transporte terrestre turístico	45,00
6.2.3	Alquiler de automóviles rentacar unidad o vehículo	18,00

Cruceros Turísticos Nacionales: Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	<b>CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA</b>	<b>POR PLAZA AUTORIZADA</b>	<b>VALOR MÁXIMO A PAGAR EN USD</b>
7.2	Cruceros Turísticos nacionales	6,45	641,00
7.2.1	Marítimos y fluviales	3,18	318,00

## **Art. 6 DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA**

### **ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-**

Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia anual de funcionamiento deberá presentar en la oficina de Turismo, la siguiente documentación:

#### **6.1.- PARA PERSONAS NATURALES**

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa
- 2.- Certificado de registro del Ministerio de Turismo
- 3.- Patente Municipal

#### **6.2.- PARA PERSONAS JURÍDICAS**

- 4.- RUC
- 5.- Lista de precios
- 6.- Certificado de pago de la Licencia Única anual de funcionamiento del año anterior.
- 7.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funciona el establecimiento.
- 8.- Copias certificadas actualizados de cursos realizados en beneficio del sector Turístico.

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa
- 2.- Certificado de registro del Ministerio de Turismo
- 3.- Patente Municipal

- 4.- RUC
5. Lista de precios
- 6.- Certificado de pago de la Licencia Única anual de funcionamiento del año anterior.
- 7.- Copia de los Estatutos de la Compañía inscrito en el Registro de la Propiedad.
- 8.- Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad
- 9.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.
- 10.- Copias certificadas de cursos realizados en beneficio del sector Turístico.

**Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES.-**

Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Facilitar al funcionario de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b. Proporcionar al funcionario de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera los datos estadísticos e información que le sean requeridos.
- c. Exhibir al público en un lugar visible la Licencia Anual de Funcionamiento y la lista de precios.

**Art. 8.- CLAUSURA.-** Al haber cumplido el plazo establecido en el Art. 5 para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se iniciarán los operativos de control, en el caso de no

cumplir con esta disposición se procederá previa notificación a la clausura y a la ubicación de los sellos respectivos.

**Art.9.- MULTA POR RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LA FALTA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-**

Toda persona natural o jurídica del Cantón Mera que realice actividades Turísticas y que no hayan obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrán retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación prescrita y de hacerlo se impondrá a través de Comisaria Municipal una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada vigente el que será cancelado en Recaudación previo al reinicio y cumplimiento de sus obligaciones que se estipulan en esta ordenanza.

**Art. 10.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-**

El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socios culturales en coordinación entre el Gobierno municipal y la Intendencia General de Policía.

**Art. 11.- CATASTRO.-** El funcionario de turismo elaborará el catastro de los establecimientos calificados y registrados como servicios turísticos, el mismo que será entregado a Avalúos y Catastros hasta el primero de diciembre de cada año para la emisión del siguiente año.

**Art. 12.- TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Jefe de Avalúos y Catastros entregará a Recaudación, los Títulos de Crédito y la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, la primera semana del mes de enero de cada año.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Será obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

**PRIMERA.-** Sustitúyase, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Mera.

**Artículo Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 02 días del mes de junio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARO GENERAL DEL GADM.  
MERA

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE DEL GADM.  
MERA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 26 de mayo y 02 de junio de 2011.

Mera, 02 de junio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA:** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA”** y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, 02 de junio de 2011.

Msc. Mirian Jurado

ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL  
DEL CANTON MERA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA”** la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 02 días del mes de junio del 2011.- Lo certifico.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, En el Artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el Artículo 55 manifiesta que se debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal artículo 57 de este código, manifiesta en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Capítulo II; fraccionamientos de suelos y restructuración de lotes, sección primera; Fraccionamientos Urbanos y Agrícolas, en el Artículo 471; En el segundo párrafo manifiesta, que esta clase de fraccionamientos se sujetaran a este Código, a las leyes Agrarias y al plan de Ordenamiento Territorial Cantonal aprobado por el respectivo a Concejo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art.58 literal d) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE  
REGULA SUBDIVISIONES  
RURALES Y LOTIZACIONES EN  
EL CANTÓN MERA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I**



## ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

**Art. 1.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicaran dentro de los límites del cantón Mera, en las áreas establecidas fuera del perímetro urbano de sus parroquias: Mera, Shell y Madre Tierra.

**Art. 2.-** Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza se consideraran los Límites cantonales y parroquiales establecidos mediante Registro Oficial respectivo.

## SECCIÓN II

### REVISIÓN Y MODIFICACIONES

**Art. 3.-** Las reformas a esta ordenanza deben contar con informes de las comisiones correspondientes y el informe de la Dirección de Obras Publicas-Unidad de Planificación, basado en un estudio que considere la incidencia de la propuesta de reforma sobre el desarrollo urbano y rural.

**Art. 4.-** Periódicamente, cada dos años, la Dirección de Obras Publicas-Unidad de Planificación, evaluara la idoneidad de las normas de esta Ordenanza, en función de las nuevas necesidades del desarrollo cantonal y propondrá al Concejo, las modificaciones necesarias, respaldadas en estudios técnicos.

## SECCIÓN III

### DEFINICIONES

**Art. 5.-** Para la aplicación de esta Ordenanza y las disposiciones

administrativas relativas a ella, se utilizara las siguientes definiciones:

**Acera.-** Es la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

**Ancho de vía.-** Es la distancia de uso público vial, acera y calzada tomada entre las líneas de fábrica.

**Anteproyecto.-** Juego de planos urbano arquitectónicos, urbanísticos en calidad de borrador de un proyecto de subdivisión, o lotización presentado para su revisión.

**Área Comunal.-** Zonas destinadas dentro de una lotización para la implantación de equipamientos comunitarios o comunales.

**Área Bruta Lotizable.-** Es la que corresponde al total del predio por lotizar.

**Área de Protección Natural.-** Es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesidad por la presencia de ríos, quebradas o fuentes.

**Área neta Lotizable.-** Es el resultante de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a derechos de vías, equipamientos, de protección natural y servicios públicos.

**Área No Edificable.-** Es aquella afectada por restricciones físicas, de zonificación o de protección natural.

**Área Urbana.-** Es el área comprendida dentro de los límites establecidos por las

respectivas Ordenanzas y donde se permiten usos urbanos.

**Área Verdes.-** Zonas destinadas dentro de una Lotización para la implantación de áreas de recreación, protección ecológica, protección de ríos, quebrada y paisaje.

**Borde superior de quebrada.-** Es la línea formada por los puntos más altos que delimitan una quebrada.

**Calzada.-** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

**Ciclo Vía.-** Es el área de vía pública destinada al tráfico de bicicletas.

**Densidad Bruta.-** Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio o Lotizarse.

**Densidad de Población.-** Es la relación del número de personas por hectárea del predio lotizado.

**Densidad Neta.-** Es la relación entre número de habitantes y el área neta del lote o lotes.

**Desmembración o Subdivisión.-** Es la división de un terreno con un máximo de 10 lotes, considerando el área mínima de cada lote de acuerdo a la zonificación aprobada, en el área rural.

**Equipamiento Comunitario.-** Son los inmuebles destinados para servicios comunitarios.

**Frente del lote.-** Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.

**Informe de Regulación del Suelo (IRS).-** Certificado que contiene las normas de zonificación y uso del suelo rural de un predio.

**Línea de Fabrica.-** Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

**Lindero.-** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.

**Lotización.-** Es un terreno rural dividido en más de 10 lotes, dotados de acceso vial, destinado para uso de suelo agrícola, con auto abastecimiento de servicios básicos.

**Lote Mínimo.-** Es el área mínima de terreno establecido por la zonificación para el proceso de subdivisión.

**Pasajes Peatonales.-** Son vías destinadas a uso exclusivo de peatones, con eventual ingreso de emergencia para vehículos.

**Pasajes semi-peatonales.-** Son vías destinados a uso peatonal, y uso vehicular restringido (un carril).

**Proyecto Definitivo.-** Juego de planos urbano-arquitectónicos, urbanísticos definitivos de un proyecto de subdivisión, o lotización presentado para aprobación municipal.

**Plano Aprobado.-** Es el plano legalizado por la Municipalidad.

**Uso del Suelo.-** Es el tipo de utilización asignado de manera parcial o total a un terreno o edificación.

**Uso de suelo principal.-** Es aquel señalado como predominante con carácter de obligatorio.

**Uso de suelo Compatible.-** Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder esta ninguna de las características que le son propias dentro del sector delimitado.

**Uso de suelo condicional.-** Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación municipal.

**Uso de suelo prohibido.-** Es aquel que se contrapone o es incompatible al uso de suelo principal, por lo cual se prohíbe su implantación.

**Zonificación.-** Es la norma urbana que establece la forma de ocupación de los espacios públicos y privados.

## SECCIÓN IV

### DE LOS PROFESIONALES

**Art. 6.- COMPETENCIA DE LOS PROFESIONALES.-** Dentro de la jurisdicción de cantón Mera, se considera la participación de los profesionales en la rama, que garanticen con su ética y profesionalismo un mejor desarrollo de actividades en coordinación con la Municipalidad.

Cada trabajo de arquitectura y urbanismo; diseño especializado de ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica o de comunicaciones, para los cuales se requiera aprobación municipal, deben ser realizados por un arquitecto, ingeniero civil o por un profesional de la rama, registrado en el Municipio de Mera, de

acuerdo a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura; Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Escuela Politécnica.

\*Cada trabajo de construcción para el cual se requiere autorización municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un arquitecto o ingeniero civil en calidad de director de obra, registrado en el Municipio de Mera de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes de ejercicio profesional.

\*La autoridad municipal se reserva el derecho de determinar los casos en que se requiere la presentación de diseños especializados de ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones y otros, en relación con la importancia del trabajo y de acuerdo a las disposiciones que sobre presentación de planos para la aprobación contiene esta ordenanza.

**Art. 7.- REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN EL MUNICIPIO.-** Las calificaciones mínimas para el registro de un profesional: arquitecto, ingeniero civil o profesional especializado, deben ser: título profesional expedido o refrendado por una universidad nacional y certificado por el **SENASYP**.

Además en todos los casos se presentará la siguiente documentación adicional.

- Solicitud dirigida al Director de Planificación o de Obras Públicas en caso de no existir el primero.

- Certificado de no adeudar al Municipio
- 2 fotografías tamaño carnet
- Pago correspondiente para la inscripción municipal equivalente a USD.20.00 dólares.(valor de la tasa de servicios administrativos)

**Art. 8.- FIRMAS EN LOS PLANOS.-** Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario y el arquitecto, ingeniero o profesional calificado y deben indicarse sus nombres, direcciones y números de registro de acuerdo a las leyes de ejercicio profesional.

**Art. 9.- CASOS ESPECIALES.-** En casos especiales, la **Dirección de Obras Públicas** en caso de no existir el primero, podrá exigir para la construcción de una obra, requisitos no estipulados en esta ordenanza, pero cuya adopción será impuesta por la técnica y código de la construcción.

## CAPITULO II

### USOS DE SUELO

#### SECCIÓN I

#### DE LOS USOS DEL SUELO DE LA ZONA RURAL.

**Art. 10.-** La subdivisión de la tierra se sujetara a las normas específicas que la Municipalidad reglamentara en función de la planificación del sector, debiendo ser autorizada por el Concejo Municipal, previo estudio, justificación y recomendación por parte de la Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Planificación y de la Comisión Permanente respectiva.

#### SECCIÓN II

#### DE LOS USOS DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

**Art. 11.- Uso de Suelo de Protección Ecológica:** Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente del cantón. En el que se permitirá únicamente usos moderados agrícolas forestales y de promoción turística de bajo impacto. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo ambiental específicos, en concordancia a las políticas locales que especifiquen los organismos pertinentes sobre el medio ambiente.

**Art. 12.-** Declárese parques lineales eco turísticos las riberas de los ríos grandes, medianos, pequeños, esteros grandes, esteros pequeños y quebradas innominadas que permitan recuperar y conservar sus características naturales y paisajistas.

**Art. 13.-** Nadie podrá ejecutar, sin previa y expresa autorización del Concejo Municipal; obra aparente de clase alguna en las riberas de los ríos y esteros; denominados parques lineales eco turísticos, así como estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daño a las propiedades vecinas, tampoco se permitirá la construcción de viviendas, así como no podrá desviar el curso de las aguas, ni construir obras en los lechos de los ríos y quebradas, salvo el caso de necesidad previamente comprobada y autorizada por el GAD MUNICIPAL.

Se prohíbe el embaulamiento de los esteros grandes y pequeños para fines de construcción de vivienda.

**Art. 14.-** La planificación, el diseño, la construcción, la implantación y el mantenimiento de los parques lineales eco turísticos, corresponden al Departamento de Obras Publicas-Jefatura de Planificación, o mediante convenios institucionales y organizaciones particulares.

**Art. 15.-** Los elementos constitutivos de los parques lineales eco turísticos comprenderán: senderos peatonales, ciclo vías que delimiten las riberas, áreas recreacionales para niños, jóvenes y adultos con elementos del medio, reforestación con especies de la zona, caminos ecológicos de acceso al río para pesca deportiva y recreación acuática idóneos según el caso.

**Art. 16.-** Las obras que se construyan en contravención de los artículos anteriores serán derrocadas a costa del infractor.

**Art. 17.-** El Comisario Municipal tendrá competencia y jurisdicción para implementar sanciones que irán desde la multa, hasta el derrocamiento, previo informe del Departamento de Obras Publicas y autorizado por Concejo Municipal.

**Art. 18.-** Son de uso de protección ecológica y uso público las riberas de estos ríos y esteros contados desde las orillas y durante toda su trayectoria por áreas urbanas y rurales, en las siguientes extensiones:

**Ríos Grandes:** El Rio Pastaza, Una franja de protección de 50 metros a todo lo largo de cada una de sus riberas.

**Ríos Medianos:** El río Pindo, río Tigre, río Alpayacu, Río Anzu: una franja de protección de 30 metros a todo lo largo de cada una de sus riberas.

**Ríos Pequeños, Esteros Grandes y Pequeños: y Quebradas innomidas:** Río Bravo; Una franja de protección de 15 metros a todo lo largo de cada una de sus riberas. Río Motolo, Chico, Plata, Yanamanaca; Una franja de protección de 30 metros a todo lo largo de cada una de sus riberas.

### SECCIÓN III

#### DE LOS USOS DE SUELO DE PROTECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REDES DE SERVICIOS COMUNITARIOS

**Art. 19.- Uso de Suelo de Protección de equipamiento y redes de servicios comunitarios.-**Es el destinado a la conservación y protección de equipamiento y redes de servicio como agua potable, agua segura, alcantarillado, redes de energía eléctrica, canalizaciones entre otros. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos, en concordancia a las políticas locales y nacionales que especifiquen los organismos pertinentes.

### CAPITULO III

#### NORMAS GENERALES DE DESARROLLO EN ZONAS RURALES

## SECCIÓN I

### DE LAS SUBDIVISIONES O DESMEMBRACIONES

**Art. 20.-** Se considera subdivisión al fraccionamiento de un predio hasta en 10 lotes, y por una área igual de multiplicar este número por el área mínima de lote de acuerdo a la zonificación del sector, y que ha de tener frente a una vía de acceso público existente o en proyecto. Se autorizará por una sola vez a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 21.-** En toda subdivisión que no supere la superficie total a 9.999 metros cuadrados, los propietarios no destinarán áreas verdes y de equipamiento comunal a cargo de la Municipalidad. Se notificará dicha subdivisión aprobada.

**Art. 22.-** En los casos de subdivisión de predio por herencia o división de hecho, el tamaño y frente mínimo podrá ser menor hasta en un 20% de la superficie establecida en el sector y no exigirá espacios verdes.

**Art. 23.-** Se aceptarán pasajes de 3m de ancho hasta 30 metros de longitud y hasta 4 lotes. De 6 metros de ancho para más de 4 lotes y hasta una longitud de 60 metros desde una vía carrozable.

**Art. 24.-** Previa autorización municipal se contará con informe favorable de la Dirección de Obras Públicas, que certifique la factibilidad de entrega de servicios básicos de áreas rurales, si están

cercanas a redes principales de abastecimiento.

**Art.25.-** En áreas rurales los predios con frente a vías públicas deberá respetar lo contemplado en el artículo 36 de la presente ordenanza.

## SECCIÓN II

### DE LAS LOTIZACIONES O PARCELACIONES AGRÍCOLAS EN ZONA RURAL

**Art. 26.-** Se permitirá lotizaciones o parcelaciones de un terreno rural dividido en más de 10 lotes, y cuya superficie total a lotizar mínima sea de 10.000 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados), cuyo lote mínimo será de 1.000 metros cuadrados (mil) considerado como huerto familiar con un frente mínimo de 24 metros (veinte y cuatro); dotados de acceso vial, con auto abastecimiento de servicios básicos; en zonas permitidas conforme lo establezca el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mera.

**Art. 27.-** Previa autorización municipal se deberá contar con el informe de factibilidad de dotación de servicios básicos como agua potable y alcantarillado emitido por la Dirección de Obras Públicas, en caso de no tener factibilidad a corto plazo, se presentará proyecto alternativo.

**Art. 28.-** Toda lotización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los

proyectos viales colindantes aprobados por la municipalidad.

Los predios con frente a vías públicas de la red estatal vial, respetara el derecho de vía de 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento.

**Art. 30.-** En las lotizaciones rurales, se contemplara la reserva de suelo para áreas verdes y áreas centralizadas con respecto a los lotes proyectados.

El porcentaje destinado para proyección de áreas verdes y comunales

Superficie a lotizar	Desde	Hasta	Porcentaje Áreas verdes y Comunales
	10.000m <sup>2</sup> (diez mil,m <sup>2</sup> )	300.000m <sup>2</sup> (trescientos mil, m <sup>2</sup> )	15% (quince)
	300.00 m <sup>2</sup> (trescientos mil, m <sup>2</sup> )	En adelante	10% (diez)

corresponderá:

**Art. 29.-** El diseño de los lotes tendrá un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

En las lotizaciones destinadas para fines de producción estrictamente agrícolas y que proyecten predios con una superficie mayor a 50.000 m<sup>2</sup> (cincuenta mil metros cuadrados) será obligación reservar áreas verdes y comunales, debiendo además respetar los retiros correspondiente a zonas de protección de ríos, quebradas, caminos entre otros.

Para el efecto una vez aprobada la ordenanza municipal que permita la individualización de los predios de la lotización por Concejo Municipal, estos deberán por parte de sus propietarios ser elevados a escritura pública.

### SECCIÓN III

### DE LAS VÍAS

**Art. 31.-** El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de este artículo y las normas emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 32.** - Las vías se clasifican en las siguientes categorías:

- Vías expresas.-** Las que conforman la red vial básica y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten

grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas.

b) **Vías Arteriales o camino vecinales:** Las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores poblados distantes, no se permite el estacionamiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad.

c) **Vías Colectoras:** Sirven de enlace entre las vías arteriales y locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas área rurales, por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a propiedades aledañas. No cruzan vías arteriales y además deben ubicarse a distancias no menores a 150m. entre si o con respecto a las vías de jerarquía superior.

d) **Vías Locales:** Conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectora, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajos volúmenes de tráfico permitiendo el estacionamiento lateral y acceso directo a lotes.

e) **Vías Semipeatonales:** Estas vías son de uso vehicular restringido a un carril, y uso peatonal.

f) **Vías Peatonales:** Estas vías son de uso exclusivo para el tráfico peatonal. Eventualmente pueden ser utilizadas por vehículos que circulan a baja velocidad y en determinado horario, para recolección de basura,

emergencias médicas, bomberos y policía.

g) **Ciclovia:** Están destinadas al tránsito de bicicletas conectan generalmente a las áreas residenciales, transporte colectivo, trabajo y pueden tener funciones de recreación e integración paisajista.

**Art. 33.-** El diseño y construcción de ciertas vías colectoras, locales y peatonales serán realizadas por el lotizador, sujetándose a lo dispuesto en la presente ordenanza:

- Acera: se tomara un ancho modular de 60 cm para el tráfico peatonal, mínimo de 1.50 metros, la dimensión dependerá básicamente el tráfico peatonal previsto.
- Ancho de carril: el ancho normalizado de carril será de 4.50 metros, excepto en pasajes peatonales.
- Ancho de calzada: dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y del tráfico pertinente.
- Radio de ochava: se consideraran los siguientes radios mínimos: entre calles menores de 10 metros, radio igual a 3 metros; entre calles mayores de 10 metros, radio igual a 5 metros; avenidas radio igual a 10 metros.

TIPO DE VÍA	ANCHO	ANCHO DE	ANCHO	DISTANC
-------------	-------	----------	-------	---------



	<b>TOTAL VÍA (M)</b>	<b>CALZADA (M)</b>	<b>DE VEREDA (M)</b>	<b>IA ENTRE VÍAS (M)</b>
PEATONAL- PASAJE	3.00	3.00		30.00
PEATONAL	6.00	3.00	1.50	60.00
VEHICULAR (2 carriles)	12.00	9.00	1.50	12.00 (60.00m.co n curva de retorno)
VEHICULAR (2 carriles)	15.00	9.00	2.00+1.00 Arborizaci ón	
VEHICULAR (2 carriles)	24.00	18.00	2.00+2.00 Parterre	

**Pendiente de las vías.-** No se podrá efectuar vías con pendientes superiores al 15%. En casos excepcionales la Dirección de Obras Públicas-Jefatura de Planificación podrá admitir pendientes mayores.

Curvas de retorno.- Se podrá diseñar curvas de retorno según fórmula siguiente:

$r = \frac{C+1}{2C}$  siendo C= ancho de calzada

2

**Art. 34.-** Los derechos de vías deberán sujetarse a la Ley de Caminos, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, estudios y recomendaciones viales en las zonas rurales. Los predios con frente a vías públicas de la red estatal vial, respetara el derecho de vía de 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual

podrá levantarse únicamente el cerramiento.

**Art. 35.-** En la planificación de nuevas vías, se respetara la proyección de calles existentes ya sea en subdivisiones menores, urbanizaciones, y lotizaciones rurales, para el efecto se contemplara la normativa que establezca la Dirección de Obras Públicas Municipales en caso de no existir la primera, de acuerdo a las características de ubicación del predio.

## CAPITULO VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN I

#### DE LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICO PARA SUBDIVISIONES

**Art. 36.-** Para la autorización hasta 10 lotes por parte de la Dirección de Obras Públicas-Jefatura de Planificación se presentara los siguientes requisitos:

- Formulario para aprobación de Subdivisión
- Certificado de no afectación del Predio por el Plan regulador
- Escrituras de la propiedad debidamente registrada
- Certificado del Registro de la Propiedad actualizado
- Certificado de pago predial y de no adeudar al Municipio
- Cuatro juegos de planos, realizado por Arquitecto o Ingeniero Civil, según ley de ejercicio profesional, debidamente acotado con sus ángulos, sobre el plano topográfico del predio y ubicación.
- Cuadro de datos en valores absolutos y relativos: Área Total, área de lotes, número de lotes, área de vías, área de afectaciones y/o protección.
- Informe de factibilidad de subdivisión para servicios básicos.
- Informe de revisión de mojamiento de los lotes propuestos.
- Pago de tasa de aprobación de Subdivisión **2 X 1.000 DEL AVALUÓ DEL PREDIO**

## SECCIÓN II

### DE LA APROBACIÓN DE LAS LOTIZACIONES O PARCELACIONES AGRÍCOLAS EN ZONA RURAL

**Art. 37.-** El procedimiento para obtener la aprobación de una lotización o parcelación agrícola en zona rural dentro del Cantón Mera contempla tres etapas:

A. El otorgamiento de un informe preliminar sobre lineamientos para lotizar.

B. Informe de aprobación del proyecto definitivo de lotización

C. Elaboración de ordenanza.

**Art. 38.-** Para el otorgamiento del informe preliminar sobre lineamientos para lotizar, el propietario o el director de la obra, deben presentar en la Dirección de Obras Públicas-Jefatura de Planificación, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a Alcaldía
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Copia de Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio en el cual se ejecutara la lotización.
- Certificado del registrador de la propiedad actualizado.
- Plano de ubicación del predio a lotizarse en escala 1:25.000
- Plano topográfico del predio 1:1.000, en el que conste: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, caminos existentes, redes principales de infraestructura, realizado por un profesional calificado.

**Art. 39.-** Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto definitivo, de la lotización, el propietario o el director de la obra, deben presentar en la Dirección de Obras Públicas-Jefatura de Planificación, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a Alcaldía
- Copia de escrituras
- Certificado de no adeudar al municipio
- Informe Preliminar de lineamientos para lotizar
- Cuatro copias del proyecto de lotización, realizado por Arquitecto o Ingeniero Civil, según ley de ejercicio profesional; a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo:

. Levantamiento Planimétrico y topográfico respectivo

. Graficación exacta de los linderos del predio que va a lotizar, y especificación de los colindantes.

. Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo.

. División de lotes, producto del diseño urbanístico

. Equipamiento comunitario y áreas recreacionales

. Cuadro de datos en valores absolutos y relativos conteniendo: área total del predio a lotizarse; área útil de lotes; número total de lotes; densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, áreas verdes y comunales, áreas de vías, áreas de protección, áreas de paso de redes de servicios básicos.

- Proyecto de sistema de agua potable y de evacuación de aguas servidas y desechos sólidos, definidos como auto dotación, con plan de manejo de impacto ambiental, realizado por un profesional calificado, con informe favorable de Unidad de Desarrollo Local o Dirección de

Obras Publicas en caso de no existir la primera sobre proyecto de auto abastecimiento de servicios básicos.

- La lotización contara con todo el mojoneo de manzanas, lotes y calles, incluido los linderos.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral del predio y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- Respaldo digital del proyecto **de la Lotización.**
- Los predios que se encuentran ubicados en zonas de alto interés ambiental, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán presentar la ficha ambiental y plan de manejo mínimo, aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Art. 40.-** El GAD Municipal de Mera aprobara todo proyecto definitivo de lotización que se realice dentro de las áreas rurales permitidas, previo informe emitido por la Dirección de Obras Publicas-Jefatura de Planificación, analizado por la Comisión Permanente designada por Concejo Municipal para el efecto.

**Art. 41.-** Luego de la aprobación del Concejo Municipal se entregara las copias al Director de obra o propietario previo el pago de la tasa de aprobación de lotizaciones establecido en la Ordenanza Municipal vigente, valor que se calculara en base a los costos de lotización correspondiente a la infraestructura de construcción de vías principalmente de acceso, equivalente al 2 X 1.000 del

costo de la lotización y se constituirá en el permiso de construcción de la lotización.

**Art. 42.-** La aprobación del proyecto definitivo de Lotización se la realizara mediante Resolución Municipal tomada por el Concejo Municipal.

**Art. 43.-** La Implantación de la Lotización, y autorización de entrega de escrituras de los lotes producto de la Lotización, y permiso de construcción de las unidades habitacionales, será autorizada por Concejo Municipal mediante la elaboración de la Ordenanza Municipal respectiva, emitida previamente por parte de Asesoría Jurídica Municipal, para el efecto el lotizador deberá presentar.

- Garantías para asegurar la ejecución de las obras de infraestructura vial, o en su defecto informe de recepción de las Obras de infraestructura por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- Informe Técnico sobre datos de lotización del proyecto y áreas verdes
- Un juego de planos del proyecto.
- Resolución de aprobación por parte de Concejo Municipal
- Certificado del pago de la tasa de Aprobación Municipal de Lotización.
- La protocolización de la Ordenanza Municipal respectiva, estará a cargo del propietario y/o representante legal.

### SECCIÓN III

## DE LA INSPECCIÓN A LOTIZACIONES

**Art. 44.-** Para emitir el informe de infraestructura vial existente, la Dirección de Obras Publicas-Jefatura de Planificación realizara inspecciones de verificación de la infraestructura vial, conjuntamente con el lotizador. Se constatará el avance o culminación, así como la implementación de medidas de manejo de impactos ambientales propuestos en el respectivo plan. Con el informe respectivo se procederá al levantamiento de las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.

**Art. 45.-** Previa autorización del Concejo Municipal, con el correspondiente informe jurídico, de oficio, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y dispondrá a tesorería la devolución de las garantías de la obra.

### SECCIÓN IV

#### DE LAS GARANTÍAS

**Art. 46.-** El Municipio aceptara las siguientes garantías; hipoteca, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y deposito en moneda de curso legal.

En caso de presentarse hipoteca se someterá previamente al lo establecido en el artículo 43 de la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento de ejecución de obras, garantizadas a la municipalidad, esta queda facultada para hacer efectiva las garantías, o en caso contrario una vez cumplidas las obligaciones, previo

informe de la Dirección de Obras Públicas en caso de no existir la primera, Concejo Municipal autorizara el levantamiento o devolución respectiva.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA COMPETENCIA**

**Art. 47.-** Tiene competencia para conocer y aplicar las infracciones y sanciones respecto a las disposiciones de esta Ordenanza, el Director de Obras Públicas Municipales; así como el Comisario Municipal.

#### **SECCIÓN II**

##### **TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 48.-** Son infracciones los actos imputables sancionados por esta ordenanza.

**Art. 49.-** Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas, los que no han impedido su ejecución, los que han coadyuvado a su ejecución de modo principal, y, los que indirectamente o secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

**Art. 50.-** Las penas mínimas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

- a) Lotizar o vender lotes con planos 2 veces el avalúo comercial del terreno Aprobados, pero sin permiso de construcción.
- b) Lotizar o vender lotes sin planos aprobados 4 veces el avalúo comercial del terreno ni permisos de construcción.
- c) Iniciar construcción de infraestructura vial 1 vez el avalúo comercial del terreno sin aprobación municipal.

Para el efecto se emitirá el informe respectivo al Concejo Municipal y se aplicara el título de crédito al propietario del terreno implicado en la infracción.

**Art. 51.-** La cancelación de la multa impuesta, de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, esta se levantara una vez que se haya realizado todo el trámite de aprobación de planos, conforme la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Dispónese que la Dirección de Obras Públicas, Financiera, Comisaria Municipal y demás secciones y dependencias municipales procedan de manera inmediata a adoptar todas las acciones contempladas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Los propietarios o promitentes lotizadores con intenciones de ejecutar nuevos proyecto en el Cantón Mera, y que hasta la aprobación de la presente ordenanza no haya manifestado por escrito su intención de aprobación, deberá observar lo previsto en esta ordenanza municipal.

**TERCERA:** La ejecución y aplicación de la Presente Ordenanza se respalda en la opinión y participación permanente de la comunidad, a través de sus organizaciones territoriales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La competencia y atribución general de esta Ordenanza le corresponde al Director de Obras Públicas Municipales-Jefatura de Planificación.

**SEGUNDA.-** La competencia y atribución de esta Ordenanza en la parte de la ejecución y sanciones le corresponde al Comisario Municipal.

**TERCERA:** Deróguese la ordenanza de Urbanizaciones, Parcelaciones Urbanas y Agrícolas sancionada el 27 de junio de 1989, así como las reformas correspondientes posteriores.

**CUARTA.-** Déjese sin efecto todas las ordenanzas o disposiciones que se contrapongan a la presente.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación en cumplimiento el criterio de lotes mínimos como huertos familiares de 1.000 metros cuadrados de superficie, hasta que entre en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que define la zonificación rural del cantón Mera y sus parroquias.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 02 días del mes de junio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

Ing. Luis Llallico  
VICEPRESIDENTE DEL GADM.  
MERA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 26 de mayo y 02 de junio de 2011.

Mera, 02 de junio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA:** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA SUBDIVISIONES RURALES Y LOTIZACIONES EN EL CANTÓN MERA”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, junio 02 de 2011.

Msc. Mirian Jurado

ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL  
DEL CANTON MERA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA SUBDIVISIONES RURALES Y LOTIZACIONES EN EL CANTÓN MERA”**”, la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD. Municipal del Cantón Mera, a los 02 días del mes de junio del 2011.- Lo certifico.

Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM.  
MERA

**EL CONCEJO CANTONAL DE  
MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o

extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, entre los más importantes fines que debe cumplir el Gobierno Municipal del Cantón Mera, está la prestación de servicios públicos, que coadyuven a la satisfacción de las más elementales necesidades de la colectividad, siendo estas, la dotación de agua potable.

Que, la municipalidad de Mera debe ejercer la administración de los servicios que presta, adoptando las medidas administrativas más indispensables, que permitan preservar las inversiones realizadas e incrementarlas en la medida que la circunstancia y disponibilidad financiera lo permitan.

Que, el constante deterioro del poder adquisitivo de la moneda obliga a que los valores que se recauden por prestación de servicios, deben autorizarse periódicamente a fin de que la Municipalidad pueda disponer de los recursos que le permita mantener y mejorar el sistema de agua potable.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE  
LA ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA EL COBRO DE LA  
TASA POR SERVICIO DE AGUA  
POTABLE EN EL CANTÓN MERA**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** Constituye objeto de esta tasa el servicio de provisión y mantenimiento de agua potable a favor de todas las personas naturales o jurídicas que tengan instalado este servicio en el Cantón.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de agua potable es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 3.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas; sociedades de hecho, como usuarios del servicio de agua potable dentro los límites de la Jurisdicción del cantón Mera.

**Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-** La acometida del sistema de agua potable es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales construidas en el área donde existe la dotación del servicio público de agua potable.

En los lugares que no dispongan del servicio de agua potable, se deberá recurrir a soluciones individuales de almacenamiento y tratamiento, tales como tanques de captación u otras alternativas.

**Art. 5.-** Para solicitar la conexión del servicio de agua potable se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldía;
- b) Presentar el permiso de construcción;
- c) Copia de la escritura, legalmente inscrita;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Copia de la cedula y certificado de votación;
- f) Pago por concepto de instalación de agua potable de US\$.15.00, monto en el que no se encuentra comprendido el costo del medidor de consumo.

**Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.-** No se admitirá instalaciones de agua potable de carácter clandestino, de incumplir esta disposición, serán sancionados de acuerdo a la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** Todos los beneficiarios del servicio de agua potable deberán instalar un medidor de consumo, el mismo que será adquirido en la Municipalidad.

**Art. 8.-** El consumo de agua potable será verificado de forma mensual para su pago, de acuerdo a la lectura del medidor, valor que será cancelado en la oficina de recaudación de la Municipalidad, previo la emisión de la factura.

**Art. 9.-** El pago del servicio del agua potable será realizado por el beneficiario en forma mensual, una vez que se haya establecido el recibo de cobro; la



Municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable al beneficiario, si este no cancela hasta tres meses consecutivos.

**Art. 10.-** La reinstalación del servicio se realizara una vez que el usurario haya cancelado el valor adeudado, así como las respectivas multas, y el valor de la reinstalación.

**Art. 11.-** Por concepto de reinstalación, por corte de servicio de agua potable el usuario cancelará el valor de los materiales y la mano de obra empleada, previo el informe del funcionario que cumple con la reinstalación.

**Art. 12.-** Prohíbese a los particulares realizar conexiones de servicio de agua potable por su propia cuenta y riesgo, realizar la instalación de medidores. La transgresión acarreará el decomiso del medidor instalado, así como el establecimiento de una multa equivalente al 60% de la remuneración mensual unificada, vigente.

**Art. 13.-** La Municipalidad establecerá un catastro de usuarios por el servicio de agua potable.

La oficina Municipal de Rentas o la que haga sus veces, llevara el catastro de la tasa por servicios de agua potable, con base en la información que proporcione el personal de agua potable, el mismo que constara de los siguientes datos:

- Numero de orden asignado al usuario (clave catastral);
- Nombre del usuario y razón social;
- Numero de cedula de identidad o RUC;
- Ubicación del inmueble;

- Categoría del servicio;
- Valor del consumo mensual de agua potable;
- Otros; y;
- Observaciones.

**Art. 14.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible que utiliza para determinar la cuantía de esta tasa, será igual al valor del volumen determinado en metro cubico de forma mensual, por cada usuario y de acuerdo a la categoría y tarifa vigente.

**Art. 15.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.-** Sobre la base imponible determina conforme a las disposiciones del Art. 14 de esta Ordenanza se aplicara por categorías el siguiente porcentaje.

Los abonos del servicio de agua potable, pagaran las siguientes tarifas.

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMESTICA.-** En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales; también se incluye a las instituciones educativas públicas, privadas y las instituciones de asistencia social.

#### **RANGO TARIFA EXCESO DE DE APLICACIÓN**

0-15M3	
1.10% RMU V	-0-
16-30M3	
31-45M3	
46-60M3	
61-75M3	
76-90M3	
91-105M3	
106 M3 en adelante.	

b) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, carteles y similares, estaciones de servicio (sin lavado de carros). Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de agua de una casa de provisión.

La tarifa para la categoría comercial es:

#### **RANGO TARIFA EXCESO DE DE APLICACIÓN**

0-15M3		
1.65% RMUV		-0-
16-30M3		
31-45M3		
46-60M3		
61-75M3		
76-90M3		
91-105M3		
106 M3 en adelante		

c) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluye las fábricas de derivados de caña de azúcar, de procesadores de productos avícolas, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales,

pensiones, lavadoras de carros, lubricadoras de vehículos y empresas envasadoras de agua, inmuebles en general destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

#### **RANGO TARIFA EXCESO DE DE APLICACIÓN**

0-15M3		
2.20% RMUV		-0-
16-30M3		
31-45M3		
46-60M3		
61-75M3		
76-90M3		
91-105M3		
106 M3 en adelante		

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** hasta que la municipalidad de Mera disponga e instale los medidores de consumo de agua potable, se establece el siguiente cuadro de categorías como tarifas básicas:

0.28% RMUV x M3	
0.31% RMUV x M3	
0.35% RMUV x M3	
0.39% RMUV x M3	
0.44% RMUV x M3	
0.49% RMUV x M3	
• Categoría Residencial	1.10
• Categoría Comercial	1.65
• Categoría Industrial	2.20

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las anteriores ordenanzas y reglamentos que regían el cobro del servicio de agua potable en el Cantón Mera.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la

exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los siete días del mes de julio del 2011.

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MERA**”, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 30 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, 14 de julio de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 14 de julio de 2011 a las 09:00

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MERA.**

Msc. Mirian Jurado T.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL

DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

## EI CONCEJO CANTONAL DE MERA

Territorial            Autonomía            y  
Descentralización.

### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal tendrá competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante Ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal contenidas en el artículo 57, literal b,c,y, faculta regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley, así como crear, modificar, exonerar extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuara la recaudación e inversión de las rentas Municipales.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización

### EXPIDE:

**EI REGLAMENTO SUSTITUTIVO  
DEL REGLAMENTO QUE NORMA  
EL FUNCIONAMIENTO Y  
OCUPACION DE LOS LOCALES  
COMERCIALES DE LA  
COOPERATIVA “LUZ ADRIANA  
MORAL”.**

### CAPITULO I

#### DE LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

**Art. 1.-** El funcionamiento de los cuatro locales comerciales de la Cooperativa Luz Adriana Moral, estará sujeto a la autoridad del Alcalde o Alcaldesa y del Comisario Municipal.

**Art. 2.-** Estos locales comerciales de la Cooperativa Luz Adriana Moral, son espacios destinados al comercio y productos que demande la afluencia turística.

**Art.3.-** La persona natural interesada en ocupar un local deberá presentar la solicitud dirigida al señor/ra Alcalde/esa.

Los interesados presentarán la solicitud con los siguientes detalles:

- c) Nombres, apellidos y copia de los documentos personales del peticionario, dirección domiciliaria.
- d) Productos y/o actividad que destinará al local solicitado.
- e) Certificación del dirigente competente, que avale su calidad de socio de la Cooperativa Luz Adriana Moral.

## f) Certificado de no adeudar al Municipio

**Art. 4.-** Presentadas las solicitudes, el señor Alcalde o Alcaldesa, señalará día y hora para el sorteo con la presencia de los peticionarios y el Comisario Municipal.

**Art. 5.-** Los locales comerciales tienen las siguientes dimensiones:

N. 1: De un piso, con mesón y lavaplatos, una área de 14.58 m<sup>2</sup>.

N. 2: De dos pisos, tiene una área 11.54 m<sup>2</sup> por piso.

N. 3: De dos pisos, tiene una área 11.54 m<sup>2</sup> por piso.

N. 4.- De un piso, con mesón y lavaplatos, una área de 14.58 m<sup>2</sup>.

**Art. 6.-** El canon de arrendamiento mensual de cada local será de \$15,00.

Local N 1	\$15,00
Local N 2	\$15,00
Local N 3	\$15,00
Local N 4	\$15,00

**Art. 7. –** Los ingresos que la Entidad recaude por concepto de arrendamiento mensual de estos locales, serán depositados en la cuenta única del GAD Municipal del Cantón Mera.

**Art. 8.- GARANTÍA.-** Los arrendatarios deberán depositar en la oficina de recaudación el monto equivalente a dos mensualidades, previo la firma del contrato.

**Art. 9.-** Los arrendatarios conservarán los locales en perfectas condiciones; los daños causados por los arrendatarios serán reparados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, con cargo a lo depositado como garantía, La garantía será devuelta a la

finalización del contrato de arrendamiento, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

**Art. 10.-** El cobro de los cánones de arrendamiento mensual atrasados se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del local.

**Art. 11.-** El Contrato de arrendamiento tiene el carácter de intransferible, el arrendamiento podrá renovarse si se cumplen los requisitos previstos en este reglamento.

**Art. 12.-** Ninguna persona podrá ocupar más de un local ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

**Art. 13.-** El arrendatario que desee dar por terminado su **contrato** deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal, con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del local.

**Art. 14.-** El plazo de arrendamiento de locales a personas naturales será de un año, pudiendo renovarse el mismo por períodos iguales, mientras los usuarios paguen puntualmente el canon mensual determinado, acaten lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el presente Reglamento y más disposiciones de las autoridades municipales.

**Art. 15.-** Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato en

forma oportuna, es decir al vencimiento del presente, se le suspenderán por 8 días el uso del puesto y en caso que no renovare, en ese lapso, queda en libertad la autoridad Municipal para adjudicar a otro interesado.

**Art. 16.-** Efectuada la adjudicación, Secretaria General, remitirá el expediente al departamento Jurídico para que elabore el contrato de arrendamiento respectivo.

## SECCION I

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 17.-** Le corresponde al Comisario Municipal establecer el catastro de los locales en la Cooperativa Luz Adriana Moral, quien está facultado para exigir al arrendatario una copia del recibo de pago del canon mensual, registrar y constatar que el bien se destina al objeto del contrato. Así mismo informará a Alcaldía de encontrar alguna novedad.

**Art. 18.-** Son deberes del arrendatario:

- p) Pagar la patente anual;
- q) Mantener el certificado de salud actualizado;
- r) Pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, el canon de arrendamiento mensual;
- s) Destinar el local de conformidad con el objeto del contrato;
- t) Mantener el ornato, el aseo del local y el decoro correspondiente;
- u) Los vendedores usarán un **mandil y cubre cabello** distintiva que fomente el turismo del cantón Mera;

- v) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículo para los cuales se los haya destinado;
- w) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- x) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- y) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- z) Tener permanentemente en su puesto un recipiente con tapa para recolectar la basura;
- aa) Ofrecer al público la debida cortesía y atención;
- bb) Pagar el consumo de energía eléctrica oportunamente y otros servicios básicos de haberlo;
- cc) Cuidado, limpieza y mantenimiento de la batería sanitaria;
- dd) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades Municipales.

## SECCION II DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 19.-** Se prohíbe a los arrendatarios:

- r) Pernoctar en el local arrendado;
- s) Cambiar el tipo de mercadería;
- t) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- u) Conservar temporal o permanentemente explosivos o material inflamable o cualquier tipo de armas;

- v) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente sin la autorización respectiva;
- w) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- x) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- y) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación;
- z) Realizar juegos de azar;
- aa) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del Comisario Municipal;
- bb) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades;
- cc) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos;
- dd) Dejar desocupado el local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- ee) Contratar a niñas o niños para ejecuten actividades laborales.
- ff) Usar amplificadores para sus ventas.

### SECCION III DE LAS SANCIONES

**Art. 20.-** La violación a las disposiciones al presente Reglamento, serán sancionadas por el Comisario Municipal de la siguiente manera:

- e) Multa que oscilará desde el 5%, 10% y 20% del RUB, dependiendo de la gravedad de la falta y tomando en cuenta las características del negocio.
- f) Suspensión del local de ventas hasta por 8 días según la gravedad de la falta;
- g) Decomiso de la mercadería cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias y,
- h) Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia

en las causales señaladas en el Art. 18 del presente reglamento.

**Art. 21.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Vigencia.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los siete días del mes de julio del 2011.

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, **EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA**

**COOPERATIVA “LUZ ADRIANA MORAL”**, fue discutido por la corporación edilicia en sesiones de fecha 23 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, julio 14 de 2011 a las 14:00

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese **EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA COOPERATIVA “LUZ ADRIANA MORAL”**.

Msc. Mirian Jurado T.

ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DE MERA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará



la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE, LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS Y CERCAS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES**

**Y JARDINES Y OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD LO DETERMINE.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El Objeto de la Contribución especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública como: apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cercas; obras de alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable; desecación de pantanos y relleno de quebradas; plazas parques y jardines, y; otras obras que la Municipalidad lo determine en la presente Ordenanza previo el dictamen legal pertinente.

La municipalidad podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Art. 2.- EXENCIONES POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIES.-** El municipio podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajos de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribuciones de mejoras.

**Art. 3.- SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.-** En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayor y menor ingreso.

**Art. 4.- CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN LA VIALIDAD.**- La construcción de vías conectoras y Avenidas principales generan contribución por mejoras para el conjunto de la Zona o de la ciudad, según sea el caso.

**Art. 5.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Art. 6.- SUJETO ACTIVO DE LAS CONTRIBUCIONES.**- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Art. 7.- SUJETO PASIVO DE LAS CONTRIBUCIONES.**- Son sujeto pasivo de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

**Art. 8.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.**- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el evaluó municipal

actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 9.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.**- Se establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 10.- BASE DEL TRIBUTO.**- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en la respectiva ordenanza, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE PAVIMENTOS.**- El costo de pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, corresponden a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de los propietarios.

**Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR REPAVIMENTACIÓN.-** El costo de repavimentación de vías públicas se distribuirá.

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin

excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente

El costo del pavimento se la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargara a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ACERAS Y BORDILLOS.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por las Municipalidad, será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

**Art. 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.-** El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, al los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la presente Ordenanza.

**Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el municipio, será íntegramente pagado por los

propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagaran el costo total o ejecutaran, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesitan así como pagaran el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los conectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las Ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado del terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateara de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistema de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al evaluó de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**Art. 17.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN.-** La contribución por el pago de obra de desecación de pantanos y

rellenos de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo Concejo.

**Art. 18.- DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.-** El costo por la construcción de las plazas, parques y jardines excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.
- b) El 30% se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras (Avaluó Comercial); y,
- c) El 20% a cargo del Municipio.

**Art. 19.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.-** Para otras obras que determinen las municipalidad, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

**Art. 20.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.-** Cuando la municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediere un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del consejo nacional de competencias.

**Art. 21.- COSTOS QUE SE PUEDE REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.-**

Los costos de las obras cuyo reembolso se permiten son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalizaciones, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños o perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Art. 22.- PROHIBICIÓN.-** En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación, de las obras que se reembolsen mediante esta contribución.

**Art. 23.- DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de la municipalidad.

**Art. 24.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya/terminándose por tramos o partes. El gobierno municipal determina en la presente ordenanzas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagaran la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por la vía coactiva, de acuerdo a la ley.

**Art. 25.- FORMA DE PAGO.-** La contribución especial de mejoras por las obras que se refieren en los artículos anteriores se cobrará de la siguiente manera.

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase a veinte años plazo, mediante cuotas anuales.
- b) Por repavimentación urbana, el cobro será a veinte años plazo en cuotas anuales.
- c) Por construcción de aceras y bordillos, a quince años plazo mediante cuotas anuales.
- d) Cercas o cerramientos, a diez años plazo mediante cuotas anuales
- e) Por obras de alcantarillado, a veinte años plazo mediante dividendos anuales.
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, a veinte años plazo en cuotas anuales.
- g) Por la construcción y desecación de pantanos y relleno de quebradas, a diez años plazo en cuotas anuales.
- h) Por la construcción de plazas, parques y jardines, a veinte años plazo en cuotas anuales.
- i) Otras obras que la municipalidad determine mediante en la presente ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Podrán recaudarse las contribuciones, fraccionando las obras a medida que se terminan por tramos o partes. Al efecto, el registro de costos se llevara de tal manera que refleje el costo de cada parte o etapa.

**Art. 26.- RECARGOS.** Las cuotas anuales que correspondan a cada contribución, vencerán el 31 de diciembre de cada año; y las no pagadas a esa fecha, serán cobradas mediante procedimiento coactivo, con los intereses calculados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 reformado del código tributario.

**Art. 27.- DESCUENTOS.** Se establecerá el derecho a los contribuyentes de hasta el 20% para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer en 20 años; el 15% si pagaren al contado el reembolso que le corresponda hacer en quince años; y el 10% si abonaren al contado los pagos que les corresponda hacer en diez años o menos.

**Art. 28.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 29.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** Los señores Notarios podrán celebrar escrituras públicas y los Registradores de la Propiedad inscribirlas, cuando se efectúen transferencia de dominio de propiedades con debito pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras exista un acuerdo entre las partes (Comprador - Vendedor) debidamente escrito y elevado a

documento público, cuyo documento será el habilitante para que las autoridades antes mencionadas (Notario - Registrador) puedan hacerlo.

En el caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, los Notarios y Registradores de la Propiedad, serán responsables por el monto total de las contribuciones especiales de mejoras; y además serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, con una multa equivalente del 25% y el 125% de la remuneración mensual unificada mensual del trabajador en general, según la gravedad de la falta.

**Art. 30.- INCLUSIÓN DE PREDIOS.**- Conforme lo establecido en esta Ordenanza, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras se incluirá todas las propiedades beneficiadas.

**Art. 31.- REINVERSIÓN DE FONDOS RECAUDADOS.**- Con exclusión de lo que se determine al servicio de la deuda contraída con la construcción de las obras, el producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recauden, será destinado para financiar el costo de construcciones de nuevas obras no reembolsables.

**Art. 32.- LIMITE DEL TRIBUTO.**- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, se resolverán en la instancia administrativa, cuyo pronunciamiento tendrá el carácter de cosa juzgada.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** En las obras referentes a asfaltos y demás cuyo financiamiento no haya generado un gasto Municipal, las mismas serán objeto de recaudación una vez que sea legalmente entregada la misma al GAD Municipal de Mera.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los siete días del mes de julio del 2011.

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del Gobierno Municipal de Mera, certifica que, la presente ordenanza fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 30 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, julio 14 de 2011 a las 11:00

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE, LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA,**

**ACERAS Y CERCAS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES Y OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD LO DETERMINE .**

Msc. Mirian Jurado T.

ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL



## EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

### CONSIDERANDO:

Que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el Art. 11 de la Ley de seguridad Pública y del estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del estado y que el ministerio de gobierno coordinara sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el Art 23 de la Ley de seguridad pública y del estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstrucción del tejido social, se orientara a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narco tráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiaran medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la

policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del estado, a cargo de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que el Art. 54 literal n) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone: crear y coordinar los consejos cantonal de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes y evaluación de resultados obre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que es la Municipalidad de Mera ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos.

Que es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana ; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE**

### **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MERA**

#### **CAPITULO I**

##### **NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

Art 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera es un organismo técnico con autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar con las entidades participes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes pertinentes.

Art.2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera:

1. El tratamiento integral de los problemas de la seguridad ciudadana;
2. La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos participantes de las acciones de seguridad.
3. La descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional y de las demás instituciones participes

de la seguridad ciudadana, en el cantón Mera;

4. Promover y concretar una cultura de paz, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
5. La prevención y protección efectiva para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las Instituciones;
6. Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las Instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Mera;

#### **CAPITULO II**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES**

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana de Mera:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos integrales de seguridad ciudadana integral.
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el Cantón Mera, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos participes del sistema de seguridad en el Cantón;
- d) Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Mera;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.

- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la policía nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera, funcionara bajo las siguientes **directrices**:

- a) Formulación de políticas acordes a la realidad cantonal.
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- d) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia, a través del cumplimiento de lo previsto en el literal c.
- e) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía, a través de gestión generada por el comité.
- f) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- g) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación del as experiencias.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Comité Consultivo y Comité Directivo.

Art. 6.- Conforman el Comité Consultivo permanente de la seguridad ciudadana del Cantón Mera:

- a) El alcalde o Alcaldesa de Mera, que lo presidirá;
- b) El Jefe Político, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Presidente de la H. Corte Provincial de Justicia de Pastaza o su delegado
- d) El Fiscal Provincial de Pastaza o su delegado;
- e) El Comandante del CP 16 Pastaza de la Policía Nacional o su delegado
- f) El Comandante de la 17 BS Pastaza o su delegado
- g) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales;
- h) Un representante del cuerpo de bomberos
- i) Un Concejal elegido en el seno de Concejo
- j) Un representante de los Medios de Comunicación;
- k) Un representante de los Jóvenes
- l) **El Supervisor de Educación o su delegado**
- m) **El Comisario Nacional de Policía del Cantón Mera**
- n) **Una representante de las Asociaciones de Mujeres del Cantón Mera**

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominara por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previa convocatoria de la Presidenta / e del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la Ciudadanía.

Art. 7.- Conformar el Comité Directivo:

- a) El alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Comandante del CP 16 Pastaza de la Policía Nacional o su delegado
- d) El Comandante de la 17 BS Pastaza o su delegado
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales,
- f) El Presidente de la H. Corte Provincial de Justicia de Pastaza o su delegado;
- g) El ministro Fiscal de Pastaza
- h) Un Representante de los Medios de Comunicación.

Todos los Miembros tendrán su respectivo suplente.

Art. 8.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 9.- El Comité Directivo sesionara obligatoriamente una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Presidenta/e del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominara por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 10.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votara solo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejara constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 11.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.

- c) Coordinar con las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 14.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## **CAPITULO IV**

### **ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

Art. 12.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 13.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, trazara las políticas y planes de Seguridad Ciudadana Cantonal y para ello expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros.

Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Mera:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno central señaladas para el efecto, al margen del Presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincencial.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas

### **EL CONCEJO CANTONAL MERA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán la instancia o sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, la instancia de participación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estará integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. Convocado a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 29 y 53 precisa que, el Gobierno Autónomo Municipal estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva.

Que, la concordancia de las normas de los artículos 100 de la Constitución de la República; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, 29, 53 y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuyen como instancia o sistema de participación ciudadana a la función de participación ciudadana y control social, integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana.

Que, el objetivo de la instancia, sistema o función de participación ciudadana y control social del gobierno autónomo municipal es organizar y coordinar la administración pública del nivel de gobierno autónomo descentralizado Cantonal, mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 57, literal a) y 304 del COOTAD.

EXPIDE:

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACION, REGIMEN, NATURALEZA Y SEDE**

**Art. 1.- Denominación.-** El Sistema de participación ciudadana que se estructura y organiza a través de esta Ordenanza, se denomina y constituye Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, ejercido por la función de Participación ciudadana y Control Social señalada en el artículo 29, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y las que constan en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El sistema o función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del territorio

cantonal; de conformidad con el siguiente orden:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa;
- b) Por las concejales y los concejales;
- c) Las Presidentas o Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- d) La Jefa Política o Jefe Político del Cantón;
- e) El Director o Directora del Sub-centro de salud;
- f) Un o una representante del Ministerio de Educación;
- g) El Presidente de la Liga deportiva Parroquial y Cantonal;
- h) Un representante de cada barrio del Cantón, debidamente registrado en la Secretaría General del Concejo;
- i) Un representante de cada organización profesional, gremial, o social con jurisdicción cantonal, previamente inscrita en la Secretaría General del Concejo Municipal.

Los representantes de la sociedad, serán designados a través de colegios electores integrados de conformidad con el Reglamento que expida el Concejo Municipal.

**Art. 3.- Sede.-** El Sistema de Participación Ciudadana funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo en forma

rotativa en cada uno de las parroquias que forman el territorio cantonal, por convocatoria de la Alcaldesa del Cantón Mera.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 4.-** Son funciones y atribuciones de la Función o sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado, las siguientes:

1. Deliberar sobre las prioridades del cantón;
2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
3. Elaborar presupuestos participativos, guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
4. Participar en la formulación de políticas públicas;
5. Fortalecer la democracia local con procesos de transparencia, rendición de cuentas, y control social;
6. Participar en la aprobación del ante proyecto de presupuesto, los mismos que guardarán relación directa con el plan de desarrollo cantonal, y con las prioridades previamente establecidas; y,
7. Establecer la corresponsabilidad social en el ejercicio del poder público local, la concertación, co-ejecución e interacción Estado – sociedad.

## **CAPITULO III**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**



**Art. 5.- De los órganos.-** Son órganos de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. Las Comisiones Permanentes; especiales o técnicas;
4. La Secretaría Técnica;

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

#### **DEL PLENO:**

**Art. 6.- Del Pleno.-** El Pleno es el máximo órgano de decisión de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y la totalidad de miembros señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformado por la mitad más uno de los mismos.

**Art. 7.- Decisiones del Pleno.-** El Pleno de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros

presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la función.

**Art. 8.- Sesiones.-** El pleno de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

#### **DE LA PRESIDENCIA:**

**Art. 9.- De la Presidencia.-** Las presidencia de la Función o Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, la ejerce la Alcaldesa o Alcalde y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del pleno;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno;
3. Presidir las sesiones del pleno, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés cantonal y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento de la función, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser consideradas por ésta;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del pleno;

6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario Técnico, las actas de las sesiones del Pleno;
7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren;
8. Las demás que señale la Ley, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos.

#### **DE LAS COMISIONES:**

**Art. 10.- Comisiones.-** La función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social, a través de sus órganos directivos puede crear y organizar las comisiones de trabajo y/o de Consultas permanentes, especiales o técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Estas comisiones emitirán conclusiones y recomendaciones máximo en el plazo de 8 días y serán puestas a consideración como base para la discusión y aprobación de las decisiones por parte del pleno de la función o sistema.

#### **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:**

**Art. 11.-** La Secretaría Técnica de la función o sistema de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercida por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, se contará con el aporte y colaboración de otras unidades administrativas del propio Gobierno Municipal.

Esta Secretaria Técnica es la responsable de asesorar en la elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a esta función o sistema de participación ciudadana y control social.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogase todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 07 días del mes de julio del 2011.

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: El Secretario General del GAD. Municipal de Mera, certifica que, **“LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”**, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 23 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 14 de julio de 2011 a las 12:00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútese y publíquese **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

Msc. Mirian Jurado T.

ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 14 de julio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

### EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 95, 96 y 101 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determinan que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y que en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones de interés general.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 29, literal a); y, 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejerce el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la norma del tercer inciso del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA.**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal o función legislativa y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a través de la “silla vacía” que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

**Art. 2.- Principios.-** Para la implementación de la participación en la silla vacía se tendrán en consideración los principios de:

**Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o

colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

**Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

**Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

**Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

**Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

**Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de

género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

**Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

**Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

**Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.

**Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones,

ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

## CAPITULO II

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 3.-** Las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal son públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

**Art. 4.-** Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal u órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán ser delegadas en calidad de representantes de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

Las organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social en forma previa a delegar o designar ciudadanos para que puedan participar en las sesiones del Concejo Municipal, deberán estar registradas o acreditadas ante la Secretaria General de dicho Concejo Municipal.

**Art. 5.-** Además de lo señalado al artículo anterior el representante ciudadano, delegado, deberá acreditar ante la

Secretaría del Concejo Municipal, los siguientes requisitos:

**a.-** Declaración Juramentada celebrada ante autoridad competente que certifique ser ecuatoriano y gozar de todos los derechos ciudadanos.

**b.-** Carta dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, en la que deberá constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismos de participación ciudadana; adjuntando el acta o parte pertinente del acta, certificada mediante la cual la organización ciudadana autorice su representación para asistir a la sesión.

**c.-** Copia de la cédula y certificado de votación.

**Art 6.- Procedimiento de participación.-** En ningún caso se aceptará más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad del territorio Cantonal.

Para ejercer el derecho de ocupar la silla vacía en representación de la ciudadanía en las sesiones del Concejo Municipal él o la ciudadana, luego de cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente deberá acreditarse ante el Secretario General del Concejo Municipal.

Convocada a la sesión, las o los interesados se acreditarán, para el caso de las sesiones ordinarias, hasta veinte y

cuatro horas antes de la sesión prevista; para el caso de sesiones extraordinarias, hasta doce horas antes de la hora de inicio de la sesión.

Por la naturaleza y connotación de las sesiones conmemorativas e inaugurales, no se aplicará el ejercicio de este derecho ciudadano.

**Art. 7.-** En el caso de que un mismo tema a tratarse en la sesión, se acredite más de un representante ciudadano, el Secretario General del Concejo Municipal, hasta seis horas antes del inicio de la sesión prevista, procederá al sorteo respectivo.

El o la representante ciudadana escogida mediante el sorteo participará de la sesión sin derecho a voto.

**Art. 8.-** Si vencido el plazo para la acreditación, previa certificación del Secretario General se verificare que existe un representante ciudadano para un tema específico tiene el derecho de participar con voz y voto.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

**Art. 9.-** En los casos de los artículos 7 y 8 concluido el tratamiento del tema para el cual se acreditó la participación del representante ciudadano, este deberá desocupar la silla vacía salvo que la participación se haya acreditado para varios temas.

**Art. 10.-** En caso de que el representante ciudadano que participa de la sesión del Concejo Municipal, en un tema específico no se sujete al mismo, quien preside la sesión le llamara al orden; en caso de reincidir y no sujetarse al tema se dará por terminado el ejercicio de este derecho ciudadano del representante acreditado.

**Art. 11.-** La participación del representante ciudadano en las sesiones del Concejo Municipal se efectuara por sí mismo y no por interpuesta persona.

**Art. 12.-** La Secretaría General del Concejo Municipal, mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificaran las solicitudes aceptadas y negadas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogase todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 07 días del mes de julio del 2011.

Ing. Luis Llallico

VICEPRESIDENTE

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El Secretario General del GAD. Municipal de Mera, certifica que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**”, fue discutida por la corporación edilicia en sesiones de fecha 23 de junio y 07 de julio de 2011.

Mera, julio 14 de 2011

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MERA.- Mera, 14 de julio de 2011 a las 12:30.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, sanciónese, ejecútense

y publíquese **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

Msc. Mirian Jurado T.

ALCALDESA DEL CANTON MERA

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo- Alcaldesa del Cantón Mera, en el día y hora indicado- Certifico.

Mera, 14 de julio de 2011.

Dr. Aurelio Quito C.

SECRETARIO GENERAL

## EL CONCEJO CANTONAL DE MERA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, de conformidad a las atribuciones determinadas en el **Art. 57, literal b y c, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, le corresponde reglamentar a través de Ordenanzas, los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas Municipales; y,

**Que**, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas.

En so de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y **el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,

### EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS**



**DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEL  
“RIO TIGRE” DE LA CIUDAD DE  
MERA**

**CAPITULO I**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 1.- El complejo Turístico del Rio Tigre de la Ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

Art. 2.- De acuerdo con lo que estipula el **Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en lo referente a tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma Ley; establece el cobro de la entrada al Complejo turístico del rio Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma.

<b>HORARIO DE ATENCIÓN</b>	<b>PERSONAS</b>	<b>VALOR</b>
08:00 a18:00	Adultos	\$0.50
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	\$0.25

Art. 3.- El Complejo turístico del Rio Tigre estará al servicio de la comunidad los días: siguientes: miércoles; jueves; viernes; sábado; y domingo, excepto casos especiales, en los que la Máxima Autoridad Municipal autorice su apertura.

**CAPITULO II**

**DEL USO Y OCUPACIÓN  
PROVISIONAL DE ESPACIOS**

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del Complejo están facultados para expender alimentos en general, bebidas gaseosas; refrescos; y confites en el interior del Complejo, y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los colectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.

Art. 5.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los Cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la Entidad designe y al cláusulas establecidas en el contrato.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será de QUINCE DÓLARES por cada cubículo o local comercial y de CINCO DÓLARES por uso de espacio de suelo en casos excepcionales.

Art. 7.- El consumo de Energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, solicitará la colocación del medidor.

**CAPITULO III**

**DE LAS CONSTRUCCIONES EN  
PREDIOS COLINDANTES**

Art. 8.- Las construcciones de vivienda u otras que tengan fines comerciales, como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán

previamente autorizadas y aprobadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones. Encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 9.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieren edificar y/o mejorar procesos constructivos en un radio de 50m. del área del complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas Municipales, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.-** La falta de acatamiento, ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en la Ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo la correspondiente demolición.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 11.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Consumo de licor en el interior del complejo,
- b) El ingreso de personas en estado etílico,
- c) El ingreso de animales (incluido mascotas de todo tipo) a las aguas del río Tigre,
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del Balneario,
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes,
- f) La preparación de alimentos (usar parrillas y/o asaderos)
- g) Ingreso con alimentos pre cocidos
- h) El ingreso de vehículos al área interna de recreación
- i) Toda clase de construcción sin previa autorización del Director de Obras Públicas Municipales.
- j) La utilización de las riveras del río.

Art. 12.- En el acceso al Complejo del río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 13.- El parqueadero será controlado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para cuyo efecto se designara un guardia.

Art. 14.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo del río Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados por ingreso al mismo. Asa mismo le

corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines Municipales y en caso necesario requiera la colaboración del Comisario Municipal así como de la policía.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 15.-** En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo del rio Tigre por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

**Art. 16.-** Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza. Serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal con lo apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de requerir una sanción económica por contravenir la regulación determinada en la presente Ordenanza, se aplicará una multa de DOS REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS.

**Art. 17.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico del Rio Tigre de la ciudad de Mera.

**Artículo final.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera a los seis días del mes de Mayo de dos mil once.

Ing. Luis Llallico  
**VICEALCALDE.**

Dr. Aurelio Quito Cortes,  
**SECRETARIO GENERAL**

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

La Secretaria General, del Gobierno Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de viernes veinte y nueve de Abril de dos mil once y sesión ordinaria del viernes seis de Mayo de 2011, mediante resoluciones 262 y 265 que constan en las Actas 102 y 103 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito Cortes  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En observancia a lo que dispone la COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente Ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

Msc. Mirian Jurado Tamayo

**ALCALDESA**

**SANCIÓN:** Sanciona y ordena a Pro – Secretaria la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial de ser el caso o el tramite previsto en el art. 324 de la COOTAD, la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, hoy seis de mayo del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito Cortes,  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que los miembros de los Organismos Legislativos de los Gobiernos Regionales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en un acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Ejecutivo.

Que, el Art. 83, en el literal c, de la Ley Orgánica de Servicio Público, excluye de la carrera de Servicio Público a los dignatarios elegidos por votación popular.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 56 y 57 de la COOTAD,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE  
LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
CONCEJO Y EL PAGO DE  
REMUNERACIONES A LOS  
MIEMBROS DEL ORGANISMO  
LEGISLATIVO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN**

**MERA.****CAPITULO I****De las sesiones y convocatorias**

Art. 1.- El órgano legislativo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 2.- De la sesión inaugural: Se procederá de acuerdo a lo que estipula el Art. 317 de Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- De las sesiones ordinarias: Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente, una vez por semana, los días jueves, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

Art. 4- De las sesiones extraordinarias: Habrán sesiones extraordinarias de acuerdo a las situaciones o necesidades para tratar estrictamente asuntos urgentes e inaplazables.

Art. 5- De las sesiones conmemorativas: El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, se reunirá en sesión para las fechas especiales de conmemoración,

tales como: cantonización, parroquialización y fechas de conmemoración de las comunidades. Cuando se trate de fechas de conmemoración de parroquias y comunidades se sesionará en el lugar de conmemoración.

Art. 6. De las convocatorias.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde titular o encargado por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Al orden de los asuntos a tratar y resolver se agregará toda la documentación sustentatoria.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria puede hacer el Alcalde o a pedido de por lo menos una tercera parte de los miembros del Concejo y con al menos 24 horas de anticipación y en ella constará de manera expresa únicamente los puntos a tratar.

Para las sesiones que tengan el carácter de conmemorativas, el ejecutivo deberá convocar obligatoriamente a los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, por lo menos con 24 horas de anticipación.

**CAPÍTULO II****Del orden del día.**

Art. 7. En la convocatoria formulada por el Alcalde constará el orden del día detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, adjuntando los documentos de respaldo.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada En caso de sesión extraordinaria se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.”

### CAPÍTULO III

#### De los debates.

Art. 8.- Autorización: El Alcalde concederá uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 9.- Si un concejal fuese aludido, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita.

Art. 10.- Cierre del debate: El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

Art. 11.- Comisiones Generales: Para considerar una Comisión General, el interesado deberá solicitar con la debida antelación al señor Alcalde indicando el tema a tratarse a fin de que dicha autoridad, si es de competencia del Concejo sea incluida en el orden del día de la próxima sesión de Concejo. Una vez escuchada las intervenciones se

agradecerá y luego se comunicará por escrito la decisión tomada.

### CAPÍTULO IV

#### De las votaciones.

Art. 12.- Orden de la votación: La Alcaldesa y los Concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y la Alcaldesa será la última en votar según el Art. 321 de la COOTAD.

Art. 13.- Sentido de las votaciones: Una vez dispuesta la votación, los Concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable, en contra o en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 14.- Votación nominal: Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres (3) minutos.

Art. 15.- Reconsideración: Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él. Si fuere en el caso de reconsideración de sesión anterior, la reconsideración se solicitará antes de aprobar el acta de la sesión en que se hubiere tratado el tema a reconsiderar.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco (5) minutos para fundamentarla y estando de acuerdo las dos terceras partes de los concurrentes se la someterá a votación.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 16. PUNTO DE ORDEN.- Cuando un Concejal estime que se estén violando normas legales o reglamentarias en el desarrollo de una sesión, podrá solicitar punto de orden, a fin de que se enmarque en el punto de orden.

## CAPITULO V

### De las comisiones

Art. 17. NATURALEZA DE LAS COMISIONES: Tendrán el carácter de PERMANENTES las siguientes comisiones: Comisión de Mesa; la de Presupuesto, Planificación y Economía, la de Igualdad y Género; y, la de Legislación.

Comisión de Mesa: Son deberes y atribuciones de la comisión de mesa, excusas y calificaciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;

- b) Organizar las comisiones permanentes y especiales cuando no los hubiere hecho el Concejo;

- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la corporación;

Comisión de Igualdad y Género: Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con el objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Comisión de Planificación y Presupuesto: Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales.

Comisión de Legislación.- Le corresponde hacer el análisis de ordenanzas, reglamentos y otras normas municipales aprobadas por el Concejo en primer debate para facilitar su aprobación en segundo y definitivo debate; socializar sobre las ordenanzas y demás normas que expide el Concejo y proponer reformas y proyectos de ordenanzas al Concejo.

COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES: Se conformarán de acuerdo a las circunstancias que la requieran.

Art. 18. – Designación de las comisiones permanentes: Dentro de los diez días laborables siguientes a la constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designare las comisiones permanentes en el término de diez días adicionales, la Comisión de Mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales, cuidando que todos los concejales sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el concejal designado para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada concejal presidirá al menos una de ellas.

Los asuntos a tratarse en las comisiones permanentes serán distribuidos por el Alcalde y el plazo para rendir los informes correspondientes será de seis días.

#### CAPITULO VI De las Remuneraciones

Art. 19. DE LAS REMUNERACIONES.- Los miembros del Órgano Legislativo percibirán una remuneración mensual, acogiéndose a todos los derechos de Ley, y cuyo valor corresponderá el treinta y cinco por ciento de la remuneración del ejecutivo (Alcalde); la misma que será

cancelada mediante rol de pagos, al igual que los demás servidores públicos, y cada fin de mes.

#### CAPITULO VII De las Licencias

Art. 20. LICENCIA POR OTRAS RAZONES.- En caso de Licencia calificada y concedida por el Concejo, los miembros del Concejo del Órgano Legislativo, podrá hacer uso de su licencia sin remuneración hasta por un tiempo que no exceda de 60 días en un año, tiempo por cual el Gobierno Municipal cumplirá con el pago de las aportaciones mensuales al seguro social. En ningún caso, el Concejo concederá licencia a un número de concejales que supere a un tercio del número de concejales integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

#### CAPÍTULO VIII De las Sanciones

Art.21. Los miembros del Órgano Legislativo que incumpliere las atribuciones determinadas en el Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en la presente ordenanza, así como los requerimientos que provengan de Alcaldía o el Concejo Municipal o incurran en las prohibiciones señaladas en el Artículo 329 de la COOTAD, y la presente ordenanza será penalizados con las siguientes sanciones, sin perjuicio de



las acciones penales que correspondan, si el caso amerita:

- a. Llamado de atención que conste en el Acta.
- b. Impedimento de actuar en la sesión o su expulsión del acto.
- c. Sanción pecuniaria correspondiente al 20% de su Remuneración Mensual Unificada.
- d. Remoción.

Art. 22. Son causales de llamado de atención que conste en el Acta:

- a. No desempeñar con diligencia y esmero los cometidos que imparta el Concejo o el Alcalde; cuando su negligencia no haya provocado grave perjuicio a la entidad.
- b. No fundamentar por escrito su negativa a cumplir las órdenes legítimas impartidas por el Concejo o el Alcalde.
- c. Actuar con indignidad, inmoralidad, falta de ética y abuso en el desempeño de su cargo u ofender el orden o la moral, menoscabando el prestigio de la institución; siempre que sus actuaciones indignas o inmorales, no afecten el patrimonio de la entidad.
- d. Tratar con descortesía a la Máxima Autoridad y a los miembros del concejo, empleados, funcionarios o ciudadanía, dentro o fuera de las sesiones; siempre que su trato descortés no constituya injuria.

e. No haber elevado a conocimiento del Alcalde o del pleno, los hechos que pueden causar daño a la administración.

f. Provocar desorden en las reuniones de Concejo; siempre que el desorden no sea reiterado.

g. Hacer uso de la palabra sin autorización; siempre que el acto no sea reiterado.

h. Asistir impuntualmente a las sesiones de Concejo, o a los actos públicos convocados por el Alcalde, siempre que su impuntualidad no haya provocado falta permanente al Concejal.

Art.23. Son causales de impedimento de actuar en la sesión, y provocarán el impedimento de actuar en la sesión o su expulsión del acto:

a. Provocar desorden en las reuniones del Concejo, siempre que el desorden sea reiterado.

b. Hacer uso de la palabra sin autorización, siempre que el acto sea reiterado.

c. Asistir impuntualmente a las sesiones de Concejo, siempre que el Concejal pretenda asistir a la sesión, después de haberse constatado el quórum.

Art. 24. Son causales de Sanción Pecuniaria de los Concejales correspondiente al 20% de la Remuneración Mensual Unificada, siempre que sus actuaciones no constituya delito:

- a. Abandonar en forma injustificada o sin autorización, las sesiones de Concejo.
- b. Inasistir injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido legalmente convocadas.
- c. Haberse negado a dirigir o integrar las comisiones para las que hubiere sido nombrado por la corporación, o haberse negado a tratar un legítimo tema.
- d. No haber desempeñado sus deberes con diligencia y esmero; siempre que su negligencia provoque perjuicios económicos a la entidad y no constituya delito; sin perjuicio de responsabilidad civil que le corresponde enfrentar.
- e. No cumplir las órdenes legítimas impartidas por el Concejo o el Alcalde.
- f. Actuar con indignidad, inmoralidad, falta de ética y abuso de autoridad en el desempeño de su cargo u ofender el orden o la moral, menoscabando con sus actitudes indignas inmorales el prestigio de la Institución sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde enfrentar.
- g. Tratar con descortesía a la Máxima Autoridad y a los miembros del Concejo, empleados, funcionarios, o ciudadanía, dentro y fuera de las sesiones; siempre que su trato constituya injuria, sin perjuicio de las acciones penales que haya a lugar.

Para la aplicación de esa sanción, no se requerirá de pronunciamiento judicial.

- h. No haber informado al Alcalde o al pleno, contando con conocimiento suficiente, de los hechos que hayan causado perjuicio económico a la administración.
  - i. Ofrecer por su cuenta cualquier egreso de dinero, obras o bienes municipales; siempre que el ofrecimiento haya causado perjuicio o provocado contratiempos a la entidad o a sus servidores; sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda enfrentar.
  - j. Servirse de los bienes Municipales, maquinaria, vehículos, materiales a sabiendas que su función es de servir.
  - k. Ser objeto de escándalo por personas que se sientan perjudicados por las acciones u omisiones de los señores Concejales.

Art. 25. Son causales de declaratoria de Remoción de las funciones de una o un Concejal:

- a. Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito.
- b. Por incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por el Concejo.

- c. Por incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la función del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- d. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas ya sean ordinarias o extraordinarias, válidamente convocadas.
- e. Por estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.

#### Procedimiento:

Art.26. Cuando por cualquier medio, llegare a conocimiento del Alcalde o a conocimiento de quien dirige la sesión, que alguno de los Concejales hubieran incurrido en un acto u omisión, meritorio de llamado de atención que conste en Acta, en la misma sesión, o en la próxima sesión ordinaria inmediatamente llamará la atención al Concejal infractor, previniéndole de actuar correctamente; acto seguido, dispondrá al Secretario de Concejo que haga contar en el Acta el llamado de atención.

Previo al llamado de atención, el Concejal infractor tendrá la oportunidad de expresar su defensa; y sus aseveraciones, se hará constar también en el Acta.

Art.27. Cuando el Alcalde, o quien dirige la sesión, hubiera constatado que algunos de los Concejales incurriere en un acto u omisión, meritorio de impedimento de actuar en la sesión, o expulsión; le dará la palabra al infractor, participándole de su

decisión de impedirle que actúe en la sesión o la expulsión del acto; con propósitos de que el Concejal cuestionado, presente verbalmente las excepciones que considere le asiste. Si a juicio del Concejo se ha probado la existencia de la infracción; éste, resolverá en forma motivada, impedir al Concejal que participe de la sesión u ordenará su expulsión. El Concejal aludido se eximirá de votar.

De todo lo actuado se dejará constancia en actas.

Art. 28. Cuando la Alcaldesa, o quien dirige la sesión, hubiere constatado que algunos de los Concejales incurriere en un acto u omisión, meritorio de Sanción Pecuniaria, sentara el orden del día de la sesión posterior a la supuesta infracción, un punto que exprese: “Análisis y resolución del Concejal (nombre del Concejal), constitutiva de sanción Pecuniaria, por (acto u omisión que se le atribuyere)”.

En el análisis del punto del orden del día anteriormente descrito, el Concejo escuchará al supuesto Concejal infractor, y deliberará sobre sus actuaciones.

Cuando quien dirige la sesión considere que se ha debatido lo suficiente como para tomar una Resolución para sancionar o no, dispondrá que se tome votación nominativa, en orden alfabético ascendente de los Concejales, con excepción del presunto infractor, que no votara. Al final de la votación se anunciará la decisión ganadora.

Cuando se presente inasistencia de quórum o votantes habilitados, será el Alcalde el que analice y disponga la sanción, en un procedimiento administrativo sumario y oral, cuya resolución será comunicada en la próxima sesión ordinaria.

De todo lo actuado se dejara constancia en actas.

Art. 29. Cualquier persona que considere que existe causal de remoción a un integrante del Concejo, presentará por escrito la denuncia dirigida al Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en las oficinas de Secretaria General, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.

La Secretaria remitirá la denuncia a la Comisión de mesa, que calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones, y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuaran las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el Alcalde o quien lo reemplace, convocará a sesión del Concejo Cantonal, que se realizara dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la

oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por si, o por intermedio de apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión, el Concejo adoptará la resolución que corresponda, en forma motivada en las pruebas practicadas, y las normas supuestamente infringidas.

La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

La autoridad que sea objeto de acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el Concejo, el interesado podrá interponer la acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes.

La autoridad contra quien se hubiere declarado la remoción, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que la resolución cause ejecutoria. Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

**DISPOSICION GENERAL**

VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la Organización y Funcionamiento del Concejo.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera a los seis días del mes de Septiembre de dos mil once.

Ing. Luis Llallico  
**VICEALCALDE.**

Dr. Aurelio Quito Cortes,  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

La Secretaria General, del Gobierno Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de jueves primero de Septiembre de dos mil once y sesión ordinaria del Martes seis de Septiembre de 2011, mediante resoluciones 319 y 321 que constan en las Actas 122 y 123 respectivamente.

Dr. Aurelio Quito Cortes  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL CANTON MERA**

En observancia a lo que dispone la COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente Ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil once.

Msc. Mirian Jurado Tamayo

**ALCALDESA**

**SANCIÓN:** Sanciona y ordena a Pro – Secretaria la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial de ser el caso o el tramite previsto en el art. 324 de la COOTAD, la Msc. Mirian Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, hoy seis de Septiembre del año dos mil once.

Dr. Aurelio Quito Cortes,  
**SECRETARIO GENERAL**